



**CIRCULAR N°**  
**Correlativo Interno N° [O-78200-2026]**

**MATERIA:**

**SISTEMA DE SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO**

Con fecha 13 de marzo de 2026, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.808, que crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo, que busca beneficiar a personas trabajadoras pertenecientes a grupos prioritarios, dependientes e independientes, y empresas del sector privado, el cual regirá a partir del 1° de octubre de 2026.

El artículo 23 de la ley N°21.808 dispone que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) administrará y fiscalizará el funcionamiento de este subsidio. En consecuencia, le corresponderá, especialmente, conceder, suspender, extinguir, modificar, y reliquidar el subsidio. Además, deberá pagar el subsidio, sea directamente o por medio de instituciones con las cuales celebre convenio para ello.

Por su parte, el artículo 25 de la mencionada ley dispone que le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del SENCE en relación con el funcionamiento del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.

Adicionalmente, el artículo 24 de dicha ley faculta al SENCE para requerir información necesaria para la concesión y funcionamiento del subsidio a esta Superintendencia - entre otros organismos-. Dado lo anterior, el citado artículo faculta a esta Superintendencia a dictar normas de carácter general para el cumplimiento del presente mandato respecto de las instituciones sujetas a su fiscalización.

Cabe hacer presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2° de la ley N°16.395, la presente circular se publicó en consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, entre los días 18 y 31 de agosto de 2026, ambos inclusive.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio de la ley N°21.808 establece que desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial no procederán nuevas concesiones de los subsidios al empleo regulados en la ley N°20.338, que crea el subsidio al empleo; el subsidio al empleo de la mujer del artículo 21 de la ley N°20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el subsidio al empleo de la mujer; y el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley N°20.255, que establece reforma previsional.

A efectos de control interno, la presente circular lleva por número IBS\_NORM2026\_ 27.

Por lo anterior, en el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la ley N°16.395 y los artículos 24 y 25 de la ley N°21.808, esta Superintendencia ha estimado pertinente para los efectos de la adecuada implementación del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo impartir las siguientes instrucciones:

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1. DEFINICIONES**

Para efecto de las presentes instrucciones, se entenderá por:

- a) Sistema: Sistema de Subsidio Unificado de Empleo, el cual beneficiará a las personas trabajadoras y a las empresas del sector privado.
- b) Subsidio Unificado de Empleo o Subsidio: Beneficio monetario a que se refiere la ley N°21.808, a que tendrán derecho las personas trabajadoras y las empresas del sector privado, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha ley.
- c) Superintendencia: Superintendencia de Seguridad Social.
- d) SENCE: Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- e) IPS: Instituto de Previsión Social.
- f) AFC: Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.
- g) SII: Servicio de Impuestos Internos.
- h) C.C.A.F.: Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- i) RND: Registro Nacional de la Discapacidad.
- j) VUS: Ventanilla Única Social.
- k) Ley: Ley N°21.808, crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- l) Reglamento: D.S. N°75, de 24 de junio de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley N°21.808, que crea un nuevo Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- m) PV: Porcentaje de remuneración vigente del Subsidio.
- n) Rentas brutas del trabajo: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley, esto es, la remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo y aquellos ingresos señalados en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un respectivo mes.
- o) Remuneración bruta: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4° de la Ley, esto es, la remuneración mensual establecida en el inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo, recibida mensualmente sin deducción alguna por parte de las empresas, a consecuencia del cumplimiento de obligaciones previsionales o legales.
- p) Ingreso mínimo mensual o IMM: Se entenderá en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley, esto es, la cifra de \$529.000, que será reajustada conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor o hasta el valor vigente del ingreso mínimo a que refiere la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 8°.
- q) Órganos de la Administración del Estado: Aquellos organismos indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N°1-19.653.
- r) SIAPER: Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

Para el cómputo de los plazos de días hábiles que se señalan en esta Circular, el día sábado se considerará inhábil. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento ocurra en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

### **1.2. PERSONAS Y EMPRESAS BENEFICIARIAS**

#### **1.2.1. GRUPOS PRIORITARIOS**

De conformidad con el artículo 3° de la Ley, se beneficiarán del Subsidio Unificado de Empleo las personas trabajadoras que cumplan con los requisitos establecidos en la referida Ley, y pertenezcan a los siguientes grupos prioritarios:

- a) Personas jóvenes de entre 18 y 24 años, 11 meses y 30 días de edad.
- b) Mujeres de entre 25 años y 54 años, 11 meses y 30 días de edad.
- c) Personas desde los 55 años.
- d) Personas con discapacidad inscritas en el RND, desde los 18 años.

En el caso de personas trabajadoras que tengan 65 años o más, la concesión del Subsidio no afectará otros beneficios a los que tengan derecho, ni podrá considerarse el aporte monetario que se entregue para efectos de determinar su procedencia. Con todo, el referido Subsidio será incompatible para las personas mayores de 65 años pensionados por vejez de acuerdo a las normas del D.L. N°3.500, de 1980, u otros regímenes previsionales.

### **1.2.2. EMPRESAS BENEFICIARIAS**

Las empresas que contraten a las personas trabajadoras mencionadas en el numeral 1.2.1 serán beneficiarias del Sistema con sujeción a las condiciones y los requisitos establecidos en la Ley.

### **1.3. DECRETOS DEL SISTEMA**

El Párrafo 1° del Título II de la Ley, establece que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social deberá dictar anualmente uno o más decretos, suscritos por el Ministerio de Hacienda, respecto de:

- a) Los parámetros de elegibilidad para la concesión del Subsidio.
- b) La distribución del porcentaje del aporte monetario del Subsidio Unificado de Empleo para las empresas y las personas trabajadoras.
- c) El valor del IMM, pudiendo mantener la regla de reajuste del Índice de Precios al Consumidor a que refiere la Ley y el Reglamento, o fijar hasta el valor vigente del ingreso mínimo según lo dispuesto en el artículo 42 letra a) del Código del Trabajo si éste es superior, en consideración a la disponibilidad presupuestaria.

El procedimiento para la dictación de los decretos señalados en el párrafo anterior se regirá por lo establecido en el Reglamento.

Además, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, podrán, mediante decretos fundados, ajustar temporalmente los parámetros de desempleo. Para ello, se requerirá un informe previo de conformidad presupuestaria elaborado por la Dirección de Presupuestos, de acuerdo con lo señalado en los artículos 6 y 8 de la Ley. Estos decretos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y regirán hasta el 31 de diciembre del año en que sean dictados. El citado artículo 6 dispone que, en caso de no dictarse un decreto de ajuste para un año determinado, se entenderá que se mantienen la regla general de los parámetros de desempleo.

Asimismo, en caso de que se declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria por parte del Ministerio de Salud, que tenga como consecuencia la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, podrán realizar, a través de decretos fundados, ajustes temporales a los parámetros de elegibilidad y al porcentaje de aporte del Subsidio respecto de las zonas afectadas.

### **1.4. DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO**

El Subsidio Unificado de Empleo consiste en un beneficio monetario, el cual corresponderá a un porcentaje de hasta el 20% de las remuneraciones brutas mensuales que paguen las empresas a sus personas trabajadoras. Los porcentajes efectivos a que corresponden los aportes monetarios respecto de las

personas trabajadoras y de las empresas en los distintos grupos prioritarios se establecerán en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1° del Título II de la Ley. Con todo, no podrá fijarse un porcentaje menor al 10% ni superior al 20% de las remuneraciones brutas mensuales para empresas y personas trabajadoras, y en conjunto deberán alcanzar la suma del 30% para el respectivo grupo prioritario, según establece el inciso segundo del artículo 5° de la Ley. Este Subsidio no será constitutivo de renta para efectos tributarios. Asimismo, no se considerará remuneración para ningún efecto legal, será inembargable y no podrá estar sujeto a descuento alguno.

El aporte percibido por la persona trabajadora en virtud de este Subsidio podrá considerarse, previa solicitud de la persona interesada ante el tribunal competente, como ingreso para efectos de la determinación o recálculo de las obligaciones alimenticias reguladas en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Lo anterior quedará sin efecto, a requerimiento del alimentante ante el tribunal respectivo, cuando se produzca el cese del aporte. Para ello, se deberá acompañar al tribunal competente el certificado del SENCE que dé cuenta de dicha circunstancia. Dicho certificado deberá seguir el formato establecido en el Anexo N°1 “Certificado cese del Subsidio Unificado de Empleo” de la presente circular.

#### **1.4.1. DURACIÓN DEL SUBSIDIO**

Las personas trabajadoras dependientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, accederán al Subsidio mientras se encuentre vigente su relación laboral y hasta por el plazo máximo de 12 meses. Asimismo, las personas trabajadoras independientes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, accederán al Subsidio hasta por el plazo máximo de 12 meses. En caso de las personas con discapacidad a que refiere el literal d) del numeral 1.2.1, el plazo máximo de derecho al Subsidio será de 15 meses. Lo anterior, sin perjuicio de los casos de suspensión establecidos en el numeral 6.1.

Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley accederán al Subsidio por el plazo de 12 meses y mientras se encuentre vigente la relación laboral con la o las personas trabajadoras que pertenezcan a los grupos establecidos en el del numeral 1.2.1. En el caso de las micro y pequeñas empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 505 bis del Código del Trabajo, el plazo máximo de derecho al Subsidio será de 15 meses.

#### **1.4.2. FINANCIAMIENTO DEL SUBSIDIO**

El artículo 27 de la Ley señala que la asignación del Subsidio deberá ajustarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo. En caso de que en una anualidad se proyecte un gasto efectivo superior a lo determinado para dicho periodo, la Dirección de Presupuestos, a través del Ministerio de Hacienda, deberá informar oportunamente esta circunstancia a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda del Senado. Este informe deberá contener una estimación fundada de la proyección y de las reasignaciones presupuestarias a realizar para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del referido Subsidio.

### **2. ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO**

#### **2.1. ENTIDAD ADMINISTRADORA: SENCE**

Le corresponde al SENCE la administración del Subsidio Unificado de Empleo de conformidad a la Ley, el Reglamento y la presente circular.

##### **2.1.1. ENTIDADES A LAS QUE EL SENCE PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN**

El artículo 24 de la Ley dispone que el SENCE verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio y revisará las condiciones de mantención y pago del mismo con todos los antecedentes de que disponga. Para ello, estará facultado para requerir información a los siguientes organismos:

- a) Superintendencia de Pensiones.
- b) Superintendencia de Seguridad Social.
- c) SII.
- d) IPS, quien dispondrá el acceso del Servicio al Sistema de Información del artículo 56 de la ley N°20.255.
- e) Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- f) Dirección del Trabajo, quien, además, a solicitud del SENCE, deberá informar las irregularidades que observe en el ejercicio de sus funciones respecto de los contratos de trabajo que digan relación con la percepción indebida del Subsidio.

Todos estos organismos estarán obligados a proporcionar los antecedentes solicitados por el SENCE. Asimismo, el SENCE podrá convenir traspasos de información con la TGR y el Poder Judicial. En cuanto a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, éstas y el SENCE deberán estar a lo señalado en el numeral 10.

En el cumplimiento de sus funciones, estas entidades y el SENCE deberán resguardar los datos personales de las personas trabajadoras, y ajustarse a la finalidad de la Ley en el tratamiento de dicha información, de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.628 o la ley que la reemplace.

## **2.2. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

La Superintendencia de Seguridad Social es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con el artículo 1° de la ley N°16.395, corresponderá a esta Superintendencia la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley, a la SUSESO le corresponde:

- a) La supervigilancia y fiscalización del SENCE en relación con el funcionamiento del Sistema de Subsidio Unificado de Empleo.
- b) Requerir al SENCE la información obtenida para la concesión y funcionamiento del Subsidio.
- c) Dictar normas de carácter general para el correcto funcionamiento del Subsidio y de la labor del SENCE.

## **3. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO AL SUBSIDIO**

### **3.1. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

#### **3.1.1. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES**

Podrán acceder al Subsidio las personas trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantengan una renta bruta del trabajo mensual igual o inferior a 2,25 IMM.
- b) Pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1.
- c) Acrediten que, en el plazo de los 18 meses anteriores a su postulación, registran a lo menos 6 meses de desempleo continuos u 8 meses discontinuos. El inciso quinto del artículo 6° de la Ley

señala que este plazo y los meses continuos o discontinuos de desempleo pueden ser modificados temporalmente mediante decreto.

- d) Cumplan con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica vigente al momento de la postulación. Las personas con discapacidad inscritas en el RND quedan exentas de cumplir este requisito.
- e) No haber sido condenadas por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

### **3.1.2. REQUISITOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES**

Podrán acceder al Subsidio las personas trabajadoras independientes que registren rentas según lo indicado en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Mantengan una renta bruta del trabajo mensual que no podrá superar los 2,25 IMM en el año respectivo.
- b) Pertenezcan a alguno de los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1.
- c) Acrediten que tengan como máximo un año desde el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos o que no tuvieron ingresos constitutivos de renta del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en los últimos doce meses.
- d) Cumplan con el nivel de vulnerabilidad socioeconómica vigente al momento de la postulación. Las personas con discapacidad inscritas en el RND quedan exentas de cumplir este requisito.
- e) No haber sido condenadas por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

### **3.2. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS**

De acuerdo a los artículos 10 y 11 de la Ley, podrán acceder al Subsidio las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contraten a personas trabajadoras que pertenezcan a los grupos prioritarios establecidos en el numeral 1.2.1 y que dicha relación laboral esté vigente al momento de la postulación.
- b) Sean contribuyentes que tributen en primera categoría.
- c) Tengan al día el pago de las obligaciones laborales y previsionales, esto es, declaradas y pagadas dentro del periodo legal, de las personas trabajadoras dependientes y de aquellas personas que fueron causantes del Subsidio en caso de haberse extinguido el vínculo laboral.
- d) Formulen la solicitud del Subsidio en un periodo no superior a los tres meses de iniciada la relación laboral respectiva y no haber mantenido una relación laboral con la persona trabajadora respectiva en los doce meses anteriores al inicio del nuevo vínculo laboral.
- e) No hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, vulneración de derechos fundamentales del trabajador o trabajadora, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de su postulación. Con todo, las empresas no se verán afectas a la prohibición por condenas de prácticas antisindicales o vulneración de derechos fundamentales, cuando acrediten respecto de las materias sancionadas que realizaron un curso con posterioridad a la sentencia respectiva, dictado por la Dirección del Trabajo, la que sí es requerida deberá impartir el curso a la empresa solicitante. Esta excepción no resultará aplicable a aquellas empresas que, tras haber realizado el referido curso, sean condenadas nuevamente por estas materias.
- f) No sean reincidentes en incumplimiento de la normativa laboral, entendiéndose para estos efectos que la reincidencia se produce respecto de una determinada obligación cuando la nueva infracción ocurre dentro de los dos años siguientes, contados desde que la resolución que sanciona a la empresa se encuentre firme. Con todo, se entenderá que deja de tener la calidad de reincidente cuando transcurre un año contado desde que se encuentre firme la resolución sancionatoria que configuró dicha reincidencia.

- g) No haya sido condenado algún representante legal de la empresa, en el contexto de actuaciones en su representación, por el uso indebido del Subsidio en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal.

No podrán solicitar el Subsidio las sociedades del Estado y las empresas públicas creadas por ley, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley.

### **3.3. INCOMPATIBILIDADES**

El Subsidio es incompatible para la empresa con otros beneficios destinados a la contratación de personas trabajadoras que den derecho a aportes monetarios destinados a reducir su costo y que sean concedidos con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público. En caso de concurrencia de beneficios, la empresa deberá optar por uno de ellos expresamente ante el SENCE.

Con todo, si encontrándose en goce de otro beneficio fiscal la empresa solicitare el Subsidio y este le fuere concedido, se entenderá que opta por este último, quedando obligada a acreditar ante el SENCE la renuncia o cese del beneficio anterior para la percepción de los aportes, evitando la percepción simultánea de fondos.

No obstante lo anterior, la empresa beneficiaria podrá renunciar al Subsidio Unificado de Empleo en cualquier época. La renuncia surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a su presentación. El ejercicio del derecho a la renuncia podrá ser revocado por la empresa en cualquier oportunidad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento y la presente circular.

La renuncia de la empresa se sujetará a las siguientes reglas y efectos:

- a) La renuncia efectuada por la empresa empleadora no afectará en ningún caso el derecho de las personas trabajadoras, quienes continuarán percibiendo íntegramente el aporte monetario del Subsidio que les corresponda hasta el término del período concedido. El SENCE deberá notificar a la o las personas trabajadoras respectivas de la renuncia del Subsidio por parte de su empresa.
- b) Si la empresa formaliza su renuncia mientras se encuentra percibiendo el Subsidio, perderá irrevocablemente el derecho al cobro de las mensualidades restantes que le habrían correspondido en virtud de dicha concesión.
- c) Si la empresa deseara volver a postular al presente Subsidio con posterioridad a su renuncia, deberá acreditar en dicho nuevo proceso que ha renunciado a cualquier otro beneficio destinado a la contratación de personas trabajadoras que otorgue aportes monetarios para reducir costos laborales con cargo a programas de la Ley de Presupuestos del Sector Público; o bien, deberá acreditar que los pagos de dichos beneficios han finalizado íntegramente.

Toda manifestación y acreditación que deba realizar la empresa de acuerdo a lo establecido en este numeral, deberá ser formulada por el representante legal o mandatario de la empresa a través de cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°19.880.

Para facilitar el acceso a la información de otros organismos públicos, el SENCE deberá mantener un catastro o nómina de las empresas beneficiarias con el Subsidio Unificado de Empleo, con el objeto de que las demás instituciones otorgantes de beneficios destinados a la contratación soliciten la información que requieran verificar.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y CONCESIÓN DEL SUBSIDIO**

El SENCE deberá utilizar como canal de información, difusión y postulación al Subsidio Unificado de Empleo la plataforma digital denominada “Ventanilla Única Social”, administrada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia a través de la Subsecretaría de Evaluación Social. Para ello, el SENCE, a través de la VUS, habilitará una plataforma de gestión del Sistema de Subsidio, que garantice una rápida atención a las personas solicitantes y que contemple el ingreso de las solicitudes a través de formularios electrónicos, de acuerdo al formato determinado por el Reglamento, la presente circular y el o los actos que dicte el SENCE para tales efectos.

En caso de indisponibilidad de la VUS, el SENCE deberá contar con medios alternativos para garantizar el ingreso, recepción y seguimiento de las respectivas solicitudes del Subsidio. Ocurredicha contingencia, el SENCE deberá informar formalmente a esta Superintendencia la indisponibilidad de la VUS y la consecuente activación de los referidos canales alternativos dentro del plazo de 24 horas desde la ocurrencia de la contingencia, o bien desde que tomó conocimiento de ésta.

Cualquiera sea el medio por el cual postula la empresa o persona trabajadora, el SENCE siempre deberá proveer al solicitante un comprobante o copia de la solicitud.

Adicionalmente, el SENCE deberá informar a las empresas que sean asignatarias del Subsidio y que sean de menor tamaño según lo dispuesto en la ley N°20.416, las condiciones y parámetros establecidos en los decretos señalados en el numeral 1.3, y de sus eventuales modificaciones. Para estos efectos, una vez publicado el decreto respectivo, el SENCE notificará dicha publicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, a los correos electrónicos de las referidas empresas que consten en sus registros, y, además, publicará el decreto respectivo en su sitio web, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Por su parte, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, y de Economía, Fomento y Turismo, deberán publicarlo en sus respectivos sitios web dentro del mismo plazo.

Por último, el SENCE podrá implementar otros canales de información diferentes a los ya señalados en este numeral para que las personas beneficiarias del Subsidio o aquellas potenciales solicitantes de éste puedan requerir antecedentes respecto de su tramitación, otorgamiento y pago del Subsidio, en el momento en que éstas lo soliciten.

El procedimiento de postulación al Subsidio se iniciará a solicitud de la empresa o de la persona trabajadora, y comprenderá las siguientes etapas:

- a) Postulación o solicitud de concesión del Subsidio.
- b) Evaluación de la postulación o solicitud por el SENCE.
- c) Dictación de la resolución que aprueba o deniega la solicitud de concesión del Subsidio.
- d) Presentación de recursos en contra de la resolución que deniegue la solicitud, cuando corresponda.

##### **4.1. SOLICITUD DEL SUBSIDIO**

Las personas trabajadoras o las empresas solicitarán el Subsidio a través del formulario electrónico dispuesto en la VUS, el cual deberá cumplir con las exigencias, contenidos y especificaciones fijadas en el Reglamento y la presente circular. El Subsidio se concederá a quienes cumplan con los requisitos legales, de acuerdo con los parámetros de elegibilidad y los decretos que se encuentren vigentes al momento de la postulación, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 1° del Título II de la Ley. No se modificarán las condiciones de los beneficios concedidos con anterioridad o a los que se ha postulado en forma previa a la entrada en vigencia de los cambios establecidos en el o los decretos respectivos.

La solicitud del Subsidio deberá realizarse dentro de los periodos de postulación que determine el SENCE, pudiendo este Servicio fijar e iniciar más de un periodo de postulación dentro de un mismo año calendario. Dichos periodos deberán ser informados por el SENCE a esta Superintendencia con al menos 10 días hábiles de anticipación a su publicación oficial, la cual deberá efectuarse con una antelación mínima de 30 días corridos al inicio del periodo de postulación respectivo.

Sin perjuicio de toda la información que el SENCE ponga a disposición de las empresas y personas trabajadoras de manera que éstas se informen de los requisitos, plazos y antecedentes que se debe aportar para requerir el Subsidio, al momento de presentar la solicitud de concesión de este beneficio, el SENCE deberá informar en términos generales a quienes solicitan su derecho al Subsidio, los requisitos para invocarlo, las sanciones en caso de percibir indebidamente este beneficio, los procesos a que será sometida la solicitud, que con la postulación se otorga el consentimiento para el tratamiento de los datos personales por parte del SENCE para los fines de verificar el cumplimiento de la información declarada y de los requisitos exigidos por la Ley, y que finalmente la solicitud podrá ser aceptada o rechazada.

#### **4.1.1. SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA**

De acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 3.2., las empresas deberán presentar la solicitud de concesión del Subsidio hasta tres meses de iniciada la relación laboral.

Para solicitar la concesión del Subsidio, la empresa deberá completar, a través de la VUS, el formulario que el SENCE disponga en dicha plataforma. El SENCE deberá verificar que las personas trabajadoras por las cuales se postula no mantengan otras solicitudes pendientes de resolución ni revistan la calidad de beneficiarias del Subsidio. En el caso de que existan postulaciones pendientes de resolución de una o más de dichas personas trabajadoras, el SENCE deberá tramitar preferentemente la postulación de la persona trabajadora, desestimando la solicitud paralela presentada por la empresa respecto de esa persona. Asimismo, en caso de que una o más personas trabajadoras ya sean beneficiarias del Subsidio, el SENCE deberá desestimar la solicitud de la empresa respecto de dichas personas. Sin perjuicio de lo anterior, la desestimación de la solicitud en cualquiera de los casos señalados no obstará ni será impedimento para que la empresa empleadora pueda postular al Subsidio respecto de otras personas trabajadoras de su dependencia que cumplan con los requisitos legales.

En el formulario de postulación, la empresa deberá identificar a las personas trabajadoras por las cuales solicita el Subsidio con el nombre completo, cédula de identidad y correo electrónico de cada una de ellas. En el caso de las personas trabajadoras sin Rol Único Nacional, deberá utilizar el identificador del documento oficial de identidad de su país de origen (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad–) o número de pasaporte. En este último caso, además, la empresa deberá indicar el país de emisión de la DNI o pasaporte.

La empresa deberá contar con la autorización correspondiente para el tratamiento de datos personales de las personas trabajadoras requeridas en la postulación al Subsidio a través del formulario disponible en el Anexo N°2 “Formulario de autorización a la empresa empleadora para tratamiento de datos personales de sus personas trabajadoras” de la presente circular. No obstante, en aquellos casos en que la persona trabajadora realice o valide directamente su postulación en la plataforma, dicha acción constituirá manifestación inequívoca de su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales vinculados al procedimiento del Subsidio. El incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales por parte de la empresa será sancionado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628 o el cuerpo legal que la reemplace, y la demás normativa vigente.

El inciso tercero del artículo 9 de la Ley establece que la solicitud efectuada por la empresa respecto de sus personas trabajadoras se entenderá presentada automáticamente en representación de ambas partes. En consecuencia, de ser concedido el Subsidio, la persona trabajadora no requerirá iniciar un procedimiento de postulación independiente, asignándose a cada una de las partes el aporte monetario que legalmente le corresponda.

La empresa podrá postular a la cantidad de personas trabajadoras que estime conveniente, sin límite numérico en la solicitud. No obstante, el Subsidio se concederá a la empresa hasta por un límite máximo de doscientas personas trabajadoras beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley, considerando la totalidad de los grupos prioritarios señalados en el numeral 1.2.1. Dicho límite máximo no afectará la concesión del Subsidio que corresponda a las personas trabajadoras que soliciten dicho beneficio en forma directa, a quienes se les otorgará el Subsidio si cumplen con los requisitos, aun cuando la empresa empleadora haya alcanzado el límite máximo antes señalado.

En caso de que la empresa postule una cantidad de personas trabajadoras que supera el límite señalado en el párrafo anterior, y éstas tienen disparidad en los montos de sus remuneraciones, se privilegiará a aquellas personas con discapacidad inscritas en el RND, desde los 18 años, y posteriormente a aquellas respecto de las que la empresa mantiene remuneraciones brutas mensuales superiores. Sin perjuicio de ello, si aun cuando efectuado lo anterior no es posible definir la priorización total, los decretos a que se refieren el numeral 1.3 deberán establecer el orden de prelación de los grupos prioritarios.

En aquellos casos en que la empresa corresponda a una persona jurídica será el representante legal o mandatario quien deberá requerir el Subsidio, acreditando su calidad de tal mediante escritura pública o mandato, según corresponda.

#### **4.1.2. SOLICITUD POR PARTE DE LA PERSONA TRABAJADORA**

Las personas trabajadoras dependientes y personas trabajadoras independientes deberán presentar la solicitud de Subsidio dentro del periodo de postulación que determine el SENCE de conformidad al numeral 4.1.

El derecho de la persona trabajadora a postular al Subsidio es independiente de la situación de la empresa. Por tanto, si la empresa renuncia al Subsidio o decide acogerse a otro beneficio incompatible con este de conformidad al numeral 3.3., la persona trabajadora mantendrá plenamente habilitada la facultad de solicitar y recibir su beneficio, siempre que cumpla con los requisitos legales, y no incurra en las incompatibilidades previstas en el numeral 1.2.1.

Tal y como se señala en el numeral 4.1.1, a las personas trabajadoras dependientes que soliciten la concesión del Subsidio, no se les aplicará el límite a que se refiere dicho numeral, incluso cuando la empresa respectiva supere el límite máximo allí establecido.

Si la persona trabajadora dependiente percibe simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores, podrá postular a solo un Subsidio Unificado de Empleo, el cual se calculará sobre la base de la suma total de las remuneraciones que reciba. Lo mismo aplicará en los casos de las personas trabajadoras que reciben remuneraciones y tengan rentas del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, circunstancia en que se considerarán los honorarios declarados en los meses respectivos. En ambos casos, su pago se calculará de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.2.2.

#### **4.1.3. SOLICITUD EN CASO DE PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES CON DOS O MÁS EMPLEADORES**

En el caso de una persona trabajadora dependiente con dos o más empleadores, cada empresa o empleador podrá postular y acceder al Subsidio respecto de una misma persona trabajadora, siempre que la solicitud se funde en contratos de trabajo distintos, lo cual el SENCE deberá verificar en la etapa de evaluación de la solicitud respectiva.

Asimismo, en el evento de que una persona trabajadora que preste servicios para dos o más empleadores postule de manera individual al Subsidio respecto de uno de ellos, el SENCE deberá verificar, en la etapa de evaluación de la solicitud respectiva, que dicha persona no mantenga postulaciones pendientes ni revista la calidad de beneficiaria del Subsidio asociada a un empleador distinto de aquel por el cual se encuentra postulando.

#### **4.1.4. SOLICITUD EN CASO DE PERSONAS TRABAJADORAS SIN ROL ÚNICO NACIONAL (RUN)**

Cuando una persona que no cuente con el RUN otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ser beneficiaria del Subsidio Unificado de Empleo, el SENCE deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Para efectos de identificar a la persona trabajadora postulante, considerará el identificador del documento oficial de identidad de su país de origen (por ejemplo, DNI –Documento Nacional de Identidad–) o número de pasaporte, conforme a lo resuelto por esta Superintendencia en los dictámenes N° 457, de 2023, y O-01-S-03220-2026, de 2026.
- b) Adicionalmente, el SENCE deberá asignar a la persona trabajadora un identificador que se denominará “Número de Identificación Interno (NII)”, a través del cual se identificará en forma inequívoca a dichas personas en los sistemas de información que dan soporte a este beneficio. Dicho identificador debe permitir ser validado a través del código de control denominado “módulo 11” y debe encontrarse en el rango de 90.000.000 hasta 99.999.999.
- c) El NII se utilizará exclusivamente para realizar el reconocimiento en los sistemas de información que requieran de un número identificador que cumpla el estándar módulo 11, permitiendo el control tanto de los reconocimientos de las cotizaciones previsionales como su posterior rendición por parte del SENCE. De esta manera, el NII tiene como objetivo único contar con un registro de información de la persona trabajadora beneficiaria en el Sistema del Subsidio.
- d) Para lo anterior, el SENCE deberá realizar, a través de la VUS o del medio alternativo que determine el propio Servicio para estos efectos –el cual deberá informar formalmente a esta Superintendencia–, todas las gestiones administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para permitir la postulación de las personas trabajadoras que no dispongan de RUN.
- e) En paralelo, el SENCE deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación la asignación de un RUN previo enrolamiento, el cual será válido para todos los fines legales y operará como identificador único, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la ley N°21.325. Sobre la materia, el dictamen N°OF72017, de 2026, de la Contraloría General de la República ha precisado que la ley N° 21.325 autoriza expresamente a los servicios públicos a otorgar beneficios sociales a personas extranjeras que no cuenten con cédula de identidad nacional, bastando que la propia institución requiera la asignación del RUN respectivo. Ello concuerda con la jurisprudencia del Ente Contralor (dictamen N°76.724, de 2013), que establece que las circulares de la Superintendencia de Seguridad Social que contemplan la exigencia de cédulas de identidad emitidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación no son aplicables para aquellos sujetos que no tuvieran nacionalidad chilena ni residan en el país.

El SENCE podrá, mediante resolución, determinar las directrices operativas para efectuar el correcto proceso de postulación, cálculo, procesamiento y pago efectivo del Subsidio a dichas personas trabajadoras beneficiarias.

En todo lo no previsto en el presente numeral, el SENCE se estará a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y la presente circular, en tanto no se contraponga a las instrucciones aquí impartidas para las personas sin Rol Único Nacional.

#### **4.1.5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

El SENCE será el encargado de recibir las solicitudes de Subsidio que presenten las empresas y las personas trabajadoras. Por cada postulación ingresada, el SENCE conformará e integrará internamente un Expediente Electrónico al que asignará un número único y correlativo. Dicho expediente servirá de base para el control del procedimiento y para la paulatina incorporación de todos los antecedentes, actuaciones, notificaciones y resoluciones relativas a la respectiva solicitud.

Para ello, el SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta administración, otorgamiento y pago de los Subsidios.

Asimismo, ese Servicio deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los Subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas. En especial, deberá considerar:

- a) Las personas trabajadoras y empresas podrán obtener el correspondiente certificado en que conste la fecha y hora de presentación de las solicitudes, formularios o documentos que presenten, el que será generado automáticamente por la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS.
- b) Los actos del SENCE y cualquier otro órgano de la Administración del Estado y los documentos de las personas trabajadoras y empresas, cuyo origen sea electrónico y sean incorporados en el expediente electrónico, deberán cumplir con lo establecido en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y las demás directrices contenidas en la Norma Técnica de Documentos y Expedientes Electrónicos, a la que se alude en el artículo 57 del D.S. N°4, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Los actos administrativos que se incorporen en el expediente electrónico deberán ser suscritos mediante firma electrónica, conforme a la referida ley N° 19.799.
- c) En caso de que las personas trabajadoras y empresas presenten documentos cuyo formato original no sea electrónico podrán presentarse mediante copias digitalizadas directamente en el expediente electrónico, a través de la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS. En estos casos:
  - i) La persona trabajadora o empresa que presente el documento declarará la autenticidad y conformidad de la copia digitalizada con el documento en soporte papel original. Asimismo, podrá presentarlo en dependencias del SENCE.
  - ii) La persona trabajadora o empresa que presente el documento deberá conservarlo en soporte papel cuya copia digitalizada fuese presentada, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el SENCE, salvo que contenga un mecanismo de autenticación, como un código de barra, código de validación u otro.
  - iii) Para cotejar la autenticidad y conformidad de los documentos en soporte de papel y sus copias digitalizadas, el SENCE podrá requerir a la persona trabajadora o la empresa que presentó, o a quien corresponda los antecedentes adicionales que se estimen necesarios para estos efectos.

#### **4.1.6. NUEVA SOLICITUD**

No existirá límite en la cantidad de veces que las personas trabajadoras y las empresas puedan postular al Subsidio, siempre que las solicitudes se ingresen dentro de los plazos habilitados para ello. No obstante, la concesión del beneficio dependerá en cada caso de que se acredite el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Cada vez que una empresa desee solicitar el Subsidio producto del inicio de nuevas relaciones laborales, deberá presentar una nueva solicitud. Asimismo, las personas trabajadoras podrán solicitar el Subsidio en más de una oportunidad, ya sea como dependiente respecto de la misma empresa -en virtud de un nuevo contrato de trabajo- o una diferente, o bien en calidad de persona trabajadora independiente y viceversa. De igual forma, las empresas podrán postular en más de una ocasión respecto de una misma persona trabajadora con quien hayan celebrado un nuevo contrato de trabajo o de distintas personas trabajadoras. En todos los casos, no se admitirán solicitudes simultáneas ni la duplicidad de beneficios sobre una misma relación laboral durante un mismo periodo, debiendo cumplirse en cada postulación con los requisitos de concesión vigentes y no concurrir en las incompatibilidades establecidas en la Ley. Para esto último, el SENCE, además, deberá tener en consideración lo establecido en el numeral 4.1.3.

## **4.2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD**

Una vez ingresada a trámite la respectiva solicitud, el SENCE revisará la postulación a fin de evaluar los antecedentes presentados y verificar el cumplimiento de los requisitos para la concesión o denegación del Subsidio. Asimismo, el SENCE comprobará el pago, dentro de los plazos legales, de las cotizaciones previsionales correspondientes a la respectiva persona trabajadora.

### **4.2.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Para la verificación de los requisitos, el SENCE podrá hacer uso de su facultad de solicitar información de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la Ley, el Reglamento y los convenios que celebre para ello. Asimismo, podrá hacer uso de los registros, sistema de información u otros a los que tenga acceso de conformidad con lo establecido en la Ley y su normativa vigente.

El SENCE fijará, mediante resolución, las directrices operativas para la aplicación de la verificación de los requisitos tanto para la concesión como para el pago del beneficio. Los antecedentes adicionales a los que se acceda en el curso de esa verificación podrán utilizarse para aprobar o denegar la solicitud del Subsidio.

## **4.3. PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE SOBRE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DEL SUBSIDIO**

Terminada la etapa de evaluación, el SENCE concederá o denegará mediante resolución fundada la solicitud de concesión del Subsidio. En el caso de las empresas, le serán copulativos los requisitos aplicados a las personas trabajadoras por ser causantes del beneficio.

### **4.3.1. PLAZO PARA QUE EL SENCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO**

El SENCE deberá pronunciarse sobre la respectiva solicitud, a más tardar, antes del término del mes subsiguiente al mes de postulación, debiéndose notificar a cada postulante a través de medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N°19.880, la concesión o denegación del beneficio.

Para lo anterior, el SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta entrega de la información y administración del Subsidio.

#### **4.3.2. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS RESOLUCIONES DEL SENCE**

Las resoluciones que concedan o denieguen el Subsidio podrán ser de carácter individual o colectivo. Respecto de aquellas resoluciones que concedan el beneficio, el SENCE deberá emitirlos de manera previa a la ejecución del primer pago del Subsidio a favor de las personas y empresas beneficiarias.

Toda resolución que se pronuncie sobre la concesión o denegación del Subsidio deberá ser fundada y contener, al menos, la siguiente información:

- a) Número de resolución.
- b) Fecha de emisión de la resolución.
- c) Nombre completo o razón social de quien solicita, según corresponda.
- d) Cédula de identidad o rol único tributario de quien solicita, según corresponda.
- e) Tipo de solicitante, indicando si se trata de empresa, persona trabajadora dependiente e independiente.
- f) Resultado de la solicitud, indicando si el Subsidio se ha concedido o denegado.

Asimismo, toda resolución indicará que ésta se encuentra a disposición de la persona interesada en cualquier Centro de Atención de Público del SENCE.

Tratándose de una resolución colectiva, los datos antes señalados y los exigidos en los numerales siguientes deberán estar contenidos en una nómina que será parte integrante de la resolución.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N°19.880.

##### **4.3.2.1. RESOLUCIÓN QUE CONCEDE EL SUBSIDIO**

Tratándose de una resolución que conceda el beneficio respecto de una o más personas, esta deberá, además de lo señalado en el numeral 4.3.2, indicar lo siguiente:

- a) La identificación de las personas trabajadoras con derecho al Subsidio, con indicación del nombre completo y cédula de identidad o número de DNI o pasaporte de cada una.
- b) El titular del Subsidio que se concede, indicando si se trata de una persona trabajadora o una empresa.
- c) La fecha de devengo del Subsidio de conformidad a lo señalado en el numeral 5.1.1 y el Reglamento.
- d) El plazo para que el SENCE inicie el pago del Subsidio de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 y el Reglamento.
- e) Modalidad de pago (mensual o anual).

##### **4.3.2.2. RESOLUCIÓN QUE DENIEGA EL SUBSIDIO**

Tratándose de una resolución que deniegue el beneficio respecto de una o más personas, esta deberá, además de lo señalado en el numeral 4.3.2, identificar a las personas trabajadoras sin derecho al Subsidio, con indicación del nombre completo y cédula de identidad, número de DNI o pasaporte de cada una.

El SENCE deberá emitir una resolución por cada solicitud rechazada, en la que detalle sus fundamentos.

#### **4.3.3. NOTIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE**

La resolución que concede o deniega la solicitud de concesión del Subsidio será notificada a quien lo solicite al correo electrónico registrado en la postulación. Si quien solicitó el Subsidio es una empresa, el SENCE deberá, además:

- a) Notificar a las personas trabajadoras que resultan beneficiadas o se les deniegue el Subsidio a los correos electrónicos que informó la respectiva empresa en la postulación.
- b) En caso de concesión del Subsidio, requerir expresamente en la notificación del pronunciamiento dirigido a la persona trabajadora que se informe la cuenta bancaria en la que se le transferirá el beneficio. Dicha información deberá ser comunicada por la persona trabajadora a través del medio que determine el SENCE, debiendo quedar constancia de ello en el expediente electrónico respectivo.

Cuando se trate de resoluciones colectivas, el SENCE deberá adjuntar copia de la resolución y una certificación que la o el interesado forma parte de la nómina integrante de la resolución.

Sin perjuicio de los medios utilizados para notificar recién señalados, se entenderá que existe notificación personal cuando las personas trabajadoras o el representante legal o el mandatario de la empresa concurran a una oficina del SENCE u otra entidad con la cual el SENCE tenga convenio, y tomen conocimiento del pronunciamiento respectivo, de lo cual el SENCE deberá dejar constancia en el respectivo expediente electrónico.

En caso de que el SENCE no pueda notificar por correo electrónico, deberá estar a lo establecido en el artículo 46 de la ley N°19.880.

#### **4.3.4. RECURSO PROCEDENTE EN CONTRA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SENCE**

Contra el pronunciamiento que deniegue la solicitud de concesión del Subsidio procederán los recursos señalados en la ley N°19.880. Dichos recursos deberán interponerse electrónicamente a través de la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS. Cuando la solicitud haya sido tramitada por la empresa empleadora, la persona trabajadora afectada también estará facultada para presentar los recursos por sí misma, sin requerir el patrocinio o la intervención de la empresa.

### **5. CÁLCULO, PAGO, Y RELIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO**

#### **5.1. NORMAS COMUNES AL PAGO DEL SUBSIDIO**

##### **5.1.1. DEVENGO DEL SUBSIDIO**

El Subsidio se devengará a partir del mes en que se presenta la solicitud, siempre que ésta se encuentre concedida de conformidad con el procedimiento que establece el Reglamento, y se cumplan los requisitos para tener derecho al pago. Si, con posterioridad, la persona trabajadora o la empresa dejan de cumplir con los requisitos del Subsidio, mantendrán el derecho a recibir los pagos correspondientes a los meses en que sí cumplieron íntegramente con dichos requisitos. La pérdida posterior de requisitos no impedirá el pago diferido o atrasado de los montos que ya se hubiesen devengado en el período respectivo.

##### **5.1.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO**

Para hacer efectivo el pago del Subsidio, el SENCE verificará que se mantengan los requisitos exigidos por la Ley.

Asimismo, el SENCE deberá verificar que las personas trabajadoras independientes y las empresas se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales. Para estos efectos, el SENCE comprobará, en cada uno de los meses en que se devengue el Subsidio, que las cotizaciones previsionales se encuentren íntegramente pagadas dentro del plazo legal respectivo. Respecto a las personas trabajadoras

independientes, la verificación de que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones previsionales se efectuará conforme a la información de la declaración de renta anual requerida al SII.

Adicionalmente, el SENCE verificará las causales de suspensión del periodo de duración y pago del Subsidio, si correspondiere. Para ello, solicitará a la SUSESO y a las entidades previsionales la información referida a licencias médicas o reposo laboral por enfermedad o accidente, común o profesional; enfermedad grave del niño o niña menor de un año regulado en el artículo 199 del Código del Trabajo; o permiso para el acompañamiento de niños o niñas regulado en la ley N°21.063 (Ley SANNA); o con prenatal, postnatal o permiso postnatal parental.

Respecto de las empresas beneficiarias del Subsidio, el SENCE verificará la cantidad de personas trabajadoras por las cuales la empresa recibe mensualmente el Subsidio, de conformidad con el límite señalado en el numeral 4.1.1.

### **5.1.3. FORMA DE PAGO DEL SUBSIDIO**

Una vez concedido el beneficio, el SENCE, directamente o a través de las entidades con las que establezca convenios de pago, pagará el Subsidio mediante transferencias bancarias a la cuenta indicada por la empresa o persona beneficiaria en su respectiva solicitud. En caso de que la postulación al Subsidio hubiere sido efectuada por la empresa, el SENCE deberá realizar la transferencia bancaria a la o las personas trabajadoras a la o las cuentas informadas de acuerdo al numeral 4.3.3.

En caso de que el SENCE no pueda realizar la transferencia bancaria, dicha entidad dispondrá el pago del respectivo Subsidio a través de los medios o canales de pago alternativos que el Servicio determine para tales efectos, ya sea directamente o a través de las entidades con las que establezca convenios. La modalidad de pago alternativa deberá ser debidamente informada a la empresa o a la persona trabajadora beneficiaria, según corresponda.

El SENCE deberá establecer las directrices administrativas y financieras con el objeto de disponer de los recursos necesarios para el correcto y oportuno pago de los respectivos Subsidios, en la forma y plazos establecidos en la presente circular.

### **5.1.4. REAJUSTE DEL SUBSIDIO**

Los montos del Subsidio se reajustarán en los mismos porcentajes que el IMM. Lo anterior se materializará en el decreto a que se refiere el artículo 8 de la Ley.

En caso de que el porcentaje de reajuste arroje como resultado un valor negativo, dicho valor no se deberá considerar, igualándose éste a un valor cero (0).

## **5.2. APOORTE MONETARIO**

### **5.2.1. APOORTE MONETARIO A LAS EMPRESAS**

Las empresas recibirán un aporte monetario calculado mensualmente de conformidad con el artículo 10 de la Ley, considerando el tamaño de estas al momento de su postulación.

El aporte monetario se calculará aplicando el PV y el IMM para los siguientes tramos:

- a) Por las personas trabajadoras cuya remuneración bruta durante el mes sea igual o inferior a 1,25 IMM, el aporte que recibirá la empresa ascenderá al PV, multiplicado por la remuneración bruta de la persona trabajadora.

- b) Por las personas trabajadoras cuya remuneración bruta durante el mes sea superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM, el aporte que recibirá la empresa ascenderá al PV en relación con la remuneración bruta de la persona trabajadora tras aplicar la siguiente operación:
- i) El PV se multiplicará por 1,25 IMM.
  - ii) El PV se multiplicará por 1,25 y por la diferencia entre la remuneración bruta de la persona trabajadora y 1,25 IMM.
  - iii) La diferencia obtenida de restar al minuendo del literal i) el sustraendo del literal ii), corresponderá al monto del aporte monetario.

Lo anterior se expresa en la siguiente tabla:

| Tramo | Rango de remuneración                             | Fórmula                                        |
|-------|---------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| A     | Igual o inferior a 1,25 IMM                       | PV% * RB                                       |
| B     | Superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM | PV% * 1,25 IMM –<br>PV%*1,25 * (RB – 1,25 IMM) |

Cuando dos o más empresas sean beneficiarias del Subsidio respecto de una misma persona, recibirán el monto calculado sobre la base de la proporción de la remuneración bruta fijada por cada uno de ellos.

**5.2.2. APORTE MONETARIO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

Las personas trabajadoras recibirán un aporte monetario calculado mensualmente de conformidad al Párrafo 3° del Título II de la Ley. El aporte a que tiene derecho la persona trabajadora nunca podrá ser inferior al 2,5% del IMM.

**5.2.2.1. CÁLCULO DEL APORTE MONETARIO A PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES**

El aporte monetario se calculará aplicando el PV y el IMM, de conformidad al decreto respectivo señalado en el artículo 8 de la Ley, para los siguientes tramos:

- a) Las personas trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas durante el mes sean iguales o inferiores a 1,25 IMM, recibirán un aporte equivalente al PV, multiplicado por su renta bruta con tope de 1 IMM.
- b) Las personas trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas durante el mes sean superiores a 1,25 IMM e iguales o inferiores a 2,25 IMM, recibirán un aporte equivalente al PV en relación con su renta bruta tras aplicar la siguiente operación:
  - i) El PV se multiplicará por 1 IMM.
  - ii) El PV vigente del subsidio se multiplicará por la diferencia entre la renta bruta de la persona trabajadora y 1,25 IMM.
  - iii) La diferencia obtenida de restar al minuendo del literal i) el sustraendo del literal ii), corresponderá al monto del aporte monetario.

Lo anterior se expresa en la siguiente tabla:

| Tramo                                                           | Rango de remuneración                             | Cálculo                           |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------|
| A                                                               | Igual o inferior a 1,25 IMM                       | PV% * RB (Con tope de 1 IMM)      |
| B                                                               | Superior a 1,25 IMM e igual o inferior a 2,25 IMM | PV% * 1 IMM - PV%*(RB – 1,25 IMM) |
| * El aporte monetario nunca podrá ser inferior al 2,5% de 1 IMM |                                                   |                                   |

#### **5.2.2.2. CÁLCULO DEL APOORTE MONETARIO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES CON DOS O MÁS REMUNERACIONES Y CON RENTAS DEL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA**

Si la persona trabajadora dependiente percibe simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores, el Subsidio se calculará sobre la base de la suma total de las remuneraciones que reciba, según corresponda. Lo mismo ocurrirá con las personas trabajadoras que reciben remuneraciones y tengan rentas del numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, circunstancia en que se considerarán los honorarios declarados en los meses respectivos.

Respecto de las personas trabajadoras independientes que perciben las rentas señaladas en el numeral 2° del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y las personas trabajadoras dependientes que revistan a la vez la calidad de independientes, se deberá considerar como base para el cálculo del beneficio la totalidad de las rentas brutas del trabajo de los doce meses siguientes a la asignación del Subsidio.

En caso de que una persona trabajadora perciba remuneraciones y/o rentas provenientes de prestaciones de servicios a un organismo público, dichos montos no se computarán para el pago del Subsidio. Sin perjuicio de ello, las referidas remuneraciones y rentas sí se considerarán para establecer la renta bruta del trabajo mensual de la persona trabajadora.

#### **5.2.2.3. CÁLCULO DEL APOORTE MONETARIO EN CASO DE QUE LA PERSONA TRABAJADORA SE ENCUENTRE CON LICENCIA MÉDICA O REPOSO LABORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, COMÚN O PROFESIONAL; ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO; O PERMISO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS O NIÑAS (LEY SANNA); O CON PRENATAL, POSTNATAL O PERMISO POSTNATAL PARENTAL**

En caso de que la persona trabajadora beneficiaria del Subsidio Unificado de Empleo se encuentre con licencia médica o reposo laboral por enfermedad o accidente, común o profesional, enfermedad grave del niño o niña menor de un año, o permiso para el acompañamiento de niños o niñas (Ley SANNA), el Subsidio Unificado de Empleo se entenderá suspendido respecto de su pago y duración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.1.1. Si la licencia o permiso no abarca el mes completo, el Subsidio Unificado de Empleo se calculará proporcionalmente sobre la base de la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones, correspondiente a los días efectivamente trabajados del mes respectivo.

Por otro lado, para determinar el monto de cada mensualidad del Subsidio Unificado de Empleo en caso de que la persona trabajadora beneficiaria del Subsidio Unificado de Empleo se encuentre con licencia prenatal, postnatal o permiso postnatal parental, durante el periodo de reposo otorgado, el Subsidio Unificado de Empleo se calculará sobre la base de la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones, correspondientes al periodo de la respectiva licencia médica u orden de reposo. Si la persona trabajadora se reincorpora a sus labores una vez terminado el permiso postnatal, por la mitad de su jornada, durante las 18 semanas que dura el permiso postnatal parental, la base de cálculo deberá sumar la remuneración o renta por la cual proceda pagar cotizaciones durante los días de reposo, más la remuneración o renta correspondiente a la media jornada laboral realizada.

### **5.3. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DEL SUBSIDIO**

#### **5.3.1. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS EMPRESAS**

En el caso de las empresas, el Subsidio se pagará siempre mensualmente. El primer pago del Subsidio se realizará, a más tardar, el último día del mes subsiguiente a la solicitud o el día hábil posterior, siempre

que se haya emitido la respectiva resolución que concede el Subsidio y se haya verificado el pago de las cotizaciones previsionales, y los requisitos legales. Para los pagos posteriores, la transferencia estará sujeta a la acreditación mensual del pago dentro del plazo legal de las cotizaciones previsionales correspondientes y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Respecto al pago del Subsidio a empresas que tienen contratadas de 1 a 199 personas trabajadoras, este se realizará de la siguiente forma:

- a) El primer mes recibirán el 50% de la cuota mensual.
- b) El segundo mes recibirán el 75% de la cuota mensual.
- c) El tercer mes recibirán el 100% de la cuota mensual.
- d) El cuarto mes recibirán el 100% de la cuota mensual, más el saldo remanente del primer y segundo mes, bajo la condición de mantenerse vigente la relación laboral en dicho momento.
- e) A partir del quinto mes recibirán la totalidad de la cuota mensual, en forma sucesiva cada mes.

Por último, en cuanto al pago del Subsidio a empresas que tienen contratadas a 200 o más personas trabajadoras, este se realizará de la siguiente forma:

- a) Se recibirá el primer pago al cuarto mes, en el cual recibirán el pago total correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto mes, bajo la condición de mantenerse vigente la relación laboral en dicho momento.
- b) Desde el quinto mes recibirán la totalidad de la cuota mensual en forma sucesiva durante cada mes.

### **5.3.2. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES**

Las personas trabajadoras dependientes recibirán un aporte monetario que será pagado mensualmente. Estos pagos mensuales tendrán el carácter de pagos provisionales y ascenderán al 90% del monto que le corresponda en el mes respectivo, por aplicación de lo establecido en el numeral 5.2.2.1. El porcentaje restante del Subsidio deberá completarse a través del respectivo procedimiento de reliquidación establecido en el numeral 5.5.

El primer pago del Subsidio se realizará, a más tardar, el último día del mes subsiguiente a la solicitud o el día hábil posterior, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que concede el Subsidio, se haya verificado el pago de las cotizaciones previsionales, y los requisitos legales. Así, por ejemplo, las solicitudes presentadas en enero de 2027 devengarán el beneficio a partir de dicho mes y su pago deberá efectuarse a más tardar el 31 de marzo de 2027, calculado sobre las remuneraciones del mes de enero de 2027. Los sucesivos pagos mensuales estarán sujetos a la acreditación mensual del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Cuando una persona trabajadora dependiente sea beneficiaria del Subsidio y reciba una renta a que refiere el numeral 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en calidad de independiente, se pondrá término al pago mensual. A partir del pago siguiente en que el SENCE tomó conocimiento de lo anterior, se procederá a pagar de forma anual el período restante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.4, lo que deberá ser comunicado a la persona trabajadora por parte del SENCE.

### **5.3.3. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS EMPRESAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DEPENDIENTES EN CASO DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS**

De conformidad a lo señalado en el numeral 6.1.4, si la empresa beneficiaria no se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales continuas de una o más personas trabajadoras que dan origen al Subsidio, se le suspenderá el derecho a recibir el beneficio mientras no acredite que se encuentra al día en dicho pago. También en esta hipótesis se retendrá el pago del Subsidio a la persona trabajadora

beneficiaria cuando el SENCE no disponga de la información de rentas o remuneraciones necesaria para su verificación y cálculo respecto de aquélla. Con todo, tratándose de personas trabajadoras beneficiarias que tuvieran más de un empleador, la retención del Subsidio aplicará exclusivamente respecto de la proporción del beneficio generada por el o los empleadores que mantengan las deudas previsionales, manteniéndose el pago del Subsidio en la proporción que corresponda al o los empleadores que mantengan sus cotizaciones al día, aplicándose los numerales 5.3.2. o 5.3.4., según corresponda.

Para estos efectos, se entenderá que la empresa se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales cuando no registre morosidad ni deudas previsionales vigentes a la fecha de la verificación, ya sea por haberlas enterado dentro del plazo legal o por haber regularizado íntegramente los pagos atrasados.

Para que el SENCE ponga término a la suspensión y reanude el pago del Subsidio, será requisito indispensable que la empresa no registre morosidad previsional alguna al momento de la verificación, debiendo acreditar que se encuentra íntegramente al día en el pago de las cotizaciones correspondientes, además, de todos los meses posteriores a los que originaron la suspensión y hasta la fecha en que solicite la reanudación del beneficio.

En estos casos, el SENCE pondrá a disposición de las respectivas personas trabajadoras y la empresa, los montos retenidos los cuales se pagarán de forma retroactiva en la reliquidación anual.

#### **5.3.4. PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES Y A LAS PERSONAS DEPENDIENTES QUE REVISTAN A LA VEZ LA CALIDAD DE INDEPENDIENTES**

En el caso de las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes, se realizará un pago anual único, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 21 de la Ley. Este pago se realizará en cada anualidad, en el mes de agosto inmediatamente siguiente de completarse el tiempo total de duración del Subsidio.

En consecuencia, el SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del Subsidio a las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes a más tardar el quinto día hábil del mes de agosto inmediatamente siguiente de completarse el tiempo total de duración del Subsidio. Respecto de las personas trabajadoras independientes, el SENCE deberá verificar a través del SII el detalle de las cotizaciones previsionales en la Declaración de Renta respectiva. En el caso de aquellas que revisten a la vez la calidad de dependientes e independientes, el SENCE también deberá verificar que las empresas hayan pagado, dentro del plazo legal, las cotizaciones previsionales que se hayan devengado durante el año calendario anterior.

Estas personas tendrán derecho al pago respecto de cada mensualidad en que registren efectivamente rentas brutas del trabajo declaradas y éstas fueran iguales o inferiores a 2,25 IMM, calculado respecto de cada una de ellas el monto del beneficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.2.2.

Cuando el Subsidio se extingue antes del término del año calendario, a estas personas les corresponderá el pago anual del Subsidio en la proporción de los meses durante los cuales estuvo vigente el referido beneficio, debiendo considerarse siempre los meses completos.

#### **5.4. DEBER DE INFORMACIÓN DEL SENCE**

El SENCE deberá poner a disposición de las personas trabajadoras y empresas beneficiarias del Subsidio, cuando éstas lo requieran, el detalle de toda la información referida a los recursos por Subsidios

entregados de acuerdo a la modalidad de pago que les corresponda, de manera que éstos tomen pleno conocimiento de los respectivos pagos.

Además, el SENCE dispondrá en la VUS de un sistema de consulta y cálculo del aporte monetario, conforme a las fórmulas expuestas en el numeral 5.2.2, el que podrá utilizarse por las personas trabajadoras.

## **5.5. PROCESO DE RELIQUIDACIÓN**

Se deberá efectuar una reliquidación del Subsidio en caso de que la persona trabajadora haya percibido pagos provisionales mensuales. La reliquidación del monto del beneficio corresponderá a la diferencia resultante entre el monto de los meses de Subsidio a que tiene derecho la persona trabajadora, y la suma de los pagos provisionales mensuales efectivamente recibidos durante el año calendario anterior.

Esta reliquidación se realizará en agosto de cada año en conjunto con el pago a las personas trabajadoras independientes y de aquellas que revisten la calidad de dependientes e independientes.

La reliquidación operará de la forma siguiente:

- a) Se determinará la diferencia entre el Subsidio calculado anualmente, en proporción a los meses por los cuales la persona trabajadora tuvo vigente el Subsidio, y los pagos provisionales mensuales efectuados.
- b) El saldo a favor de la persona trabajadora se deberá pagar en el segundo semestre del año siguiente a aquel en que se devengue, en la misma oportunidad que se señala en el numeral 5.3.4.
- c) Si existen pagos en exceso, la persona trabajadora deberá reintegrarlos de conformidad al numeral 7.1. Si no lo hace, el monto percibido en exceso se deducirá mediante el procedimiento de reliquidación parcial por parte del SENCE que señala el numeral 7.3. En este caso, la empresa asociada a la persona trabajadora dependiente también deberá reintegrar el monto correspondiente de conformidad al referido procedimiento.
- d) En caso de que existan saldos insolutos que el SENCE no hubiese podido recuperar en conformidad al procedimiento de reliquidación parcial, la Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta, o de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor de la persona trabajadora y la empresa, las sumas que se adeuden por concepto del referido Subsidio percibido en exceso de conformidad al numeral 7.4.

Además, procederá reliquidar el Subsidio, tanto de las personas trabajadoras como de las empresas, cuando se produzcan diferencias respecto de la información que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio, previo procedimiento de invalidación del beneficio y la dictación de la resolución respectiva por parte del SENCE. Al respecto, el SENCE podrá revisar el cumplimiento del requisito de período de desempleo de la persona trabajadora y en caso de que se detecte el incumplimiento de este requisito, procederá el cese del Subsidio de la persona trabajadora e iniciará la respectiva solicitud de reintegro de conformidad al numeral 7.1, tanto en contra de la persona trabajadora como de la empresa.

## **6. SUSPENSIÓN, PÉRDIDA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO**

### **6.1. SUSPENSIÓN**

En caso de verificarse cualquier causal de suspensión del Subsidio, el SENCE deberá notificar siempre y de manera oportuna la respectiva medida, tanto a la persona trabajadora afectada como a la empresa beneficiaria, según corresponda. Dicha notificación deberá practicarse a través de la VUS o mediante los medios electrónicos informados por la empresa o persona trabajadora, señalando expresamente la causal

de suspensión invocada, el período abarcado por la medida y los recursos o trámites que procedan para su eventual regularización o impugnación.

#### **6.1.1. SUSPENSIÓN DEL PAGO Y PERÍODO DE DURACIÓN DEL SUBSIDIO POR LICENCIA MÉDICA DE LA PERSONA TRABAJADORA**

##### **6.1.1.1. SUSPENSIÓN A LA EMPRESA Y A LA PERSONA TRABAJADORA POR LICENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE, COMÚN O PROFESIONAL, ENFERMEDAD GRAVE DEL NIÑO O NIÑA MENOR DE UN AÑO, O PERMISO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS O NIÑAS (LEY SANNA)**

El pago del Subsidio y el cómputo de su período de duración se suspenderán respecto de la empresa y de la persona trabajadora durante el tiempo en que esta última se encuentre haciendo uso de licencia médica, atendida la ausencia de prestación efectiva de servicios y la inexistencia de remuneración durante dicho período. Esto también aplicará para las personas trabajadoras independientes.

Esta regla de suspensión aplicará en los siguientes casos:

- a) Enfermedad o accidente común, de conformidad al D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud y el D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con la ley N°16.744.
- c) Enfermedad grave del niño o niña menor de un año, de conformidad al artículo 199 del Código del Trabajo.
- d) Permiso para el acompañamiento de niños y niñas regulado en la ley N°21.063 (Ley SANNA).

Para los efectos previstos en este numeral, la suspensión del pago del Subsidio y de su plazo de duración operará por el solo hecho de haberse presentado la respectiva licencia médica o permiso, independiente si esta fuere posteriormente autorizada, rechazada o reducida por la entidad competente, toda vez que durante dicho lapso no se verificarán los presupuestos de trabajo efectivo y pago de remuneración o renta que dan origen al beneficio.

##### **6.1.1.2. SUSPENSIÓN DEL PAGO Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN DEL SUBSIDIO A LA EMPRESA POR PERSONA TRABAJADORA DEPENDIENTE CON LICENCIA PRENATAL, POSTNATAL O PERMISO POSTNATAL PARENTAL**

El pago y el periodo de duración del Subsidio se suspenderán respecto de las empresas durante el período en que la persona trabajadora se encuentre con licencia prenatal, postnatal o permiso postnatal parental. Dicha persona trabajadora continuará percibiendo el Subsidio Unificado de Empleo respectivo.

No obstante lo anterior, si la empresa contrata a una persona trabajadora en calidad de reemplazante de la titular, dicha contratación podrá ser postulada al Subsidio. De cumplir con los requisitos legales, tanto la empresa como la persona trabajadora reemplazante percibirán el beneficio que les corresponda por el período que dure dicho reemplazo. El SENCE notificará esta facultad a la empresa a través del expediente electrónico respectivo al momento de registrarse la suspensión de conformidad al numeral 6.1.1.3.

##### **6.1.1.3. DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA**

La empresa deberá informar al SENCE si una o más personas trabajadoras se encuentran en alguno de los casos de suspensión establecidos en los numerales anteriores. Esta comunicación se realizará a través de medios electrónicos que el SENCE pondrá a disposición de la empresa. En todo caso, dicha comunicación deberá indicar a lo menos:

- a) El nombre o razón social del empleador y su cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda.
- b) El nombre completo y cédula de identidad, número de DNI o pasaporte de la persona trabajadora.
- c) La entidad de salud previsional pagadora del subsidio por incapacidad laboral.
- d) Los días de duración de la licencia médica.

Sin perjuicio del deber de informar que le asiste a la empresa, el SENCE verificará de oficio y de manera sistemática la ocurrencia de las causales de suspensión, mediante el contraste directo con la información previsional dispuesta por las entidades competentes, en uso de la facultad establecida en el artículo 24 de la ley N° 21.808. En consecuencia, la omisión, falta de comunicación o retraso por parte de la empresa no impedirá que el SENCE proceda a la suspensión inmediata del Subsidio en cuanto detecte la causal respectiva.

#### **6.1.1.4. DEBER DE ABSTENCIÓN DE PERCIBIR EL SUBSIDIO POR PARTE DE LA EMPRESA**

En los casos de suspensión establecidos en los numerales anteriores, la empresa deberá abstenerse de percibir el Subsidio. De no abstenerse del cobro de este beneficio, deberá reintegrar los montos percibidos indebidamente de conformidad con el numeral 7.

#### **6.1.2. SUSPENSIÓN DEL PAGO Y DEL PERÍODO DE DURACIÓN DEL SUBSIDIO A LA EMPRESA Y PERSONA TRABAJADORA EN CASO DE HUELGA**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 355 del Código del Trabajo, durante la huelga se entiende suspendido el contrato de trabajo respecto de las personas trabajadoras involucradas o a quienes afecte, en su caso, y del empleador. Atendida la suspensión de los efectos del contrato de trabajo y la consecuente ausencia de prestación de servicios y de pago de remuneraciones, se suspenderá también el pago del Subsidio Unificado de Empleo y el cómputo de su período de duración, tanto respecto de la persona trabajadora en huelga como de la empresa empleadora respectiva.

El pago del Subsidio y el cómputo de su duración se reanudarán a contar de la fecha de término de la huelga y la efectiva reincorporación a las labores, evento del cual el SENCE deberá tomar conocimiento a través de la información provista por la Dirección del Trabajo, la empresa empleadora o la persona trabajadora.

#### **6.1.3. SUSPENSIÓN DE PAGO DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO A LA EMPRESA Y PERSONA TRABAJADORA POR SUPERAR ÉSTA EL LÍMITE DE RENTA BRUTA**

En caso de que, dentro del periodo de duración del Subsidio, la persona trabajadora supere una renta bruta del trabajo de 2,25 IMM, se mantendrá adscrita al beneficio, pero no recibirá aporte monetario alguno en el mes en que haya superado dicho monto, el que se computará igualmente a la duración total del Subsidio. La empresa respectiva se verá afectada de la misma forma.

Por ejemplo, si una persona trabajadora dependiente beneficiaria del Subsidio por una duración total de 12 meses, en un período donde el tope de 2,25 IMM equivale a \$1.190.250 de renta bruta. Si en el mes 3 de ejecución del beneficio, la persona trabajadora percibe un sobresueldo por horas extraordinarias que eleva su renta bruta a \$1.500.000, tanto la persona trabajadora como la empresa no recibirán el pago del aporte monetario correspondiente a dicho mes 3 por haber superado el tope legal. Por otro lado, la persona trabajadora mantendrá intacta su adscripción al beneficio y dicho mes se computará igualmente dentro del plazo total de 12 meses. Por lo tanto, al mes 4, si la renta bruta vuelve a estar por debajo de los

\$1.190.250, el pago del Subsidio se reanudará automáticamente, extinguiéndose definitivamente el beneficio al término del mes 12.

#### **6.1.4. SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SUBSIDIO A LA EMPRESA Y PERSONA TRABAJADORA POR NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES**

Si la empresa beneficiaria no se encuentra al día en el pago de cotizaciones previsionales continuas de una o más personas trabajadoras que dan origen al Subsidio, se le suspenderá el derecho a recibir el beneficio mientras no acredite la total regularización de dicha deuda y cumpla con las condiciones de verificación señaladas en el numeral 5.3.3. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.2.1.

Respecto de la persona trabajadora beneficiaria, el SENCE procederá a retener el pago mensual del beneficio únicamente cuando no disponga de la información de rentas o remuneraciones necesaria para su verificación y cálculo. Con todo, la persona mantendrá su calidad de beneficiaria del Subsidio, reanudándose los pagos una vez que sus cotizaciones previsionales se encuentren al día, de acuerdo al numeral 5.3.3.

En caso que la persona trabajadora tuviere más de un empleador y alguno de ellos no haya pagado las cotizaciones previsionales dentro del plazo legal, la retención operará proporcionalmente. En consecuencia, no se pagará a la persona trabajadora la proporción del Subsidio que corresponda respecto de la empresa que adeude las cotizaciones antes mencionadas, hasta que aquéllas estén al día, manteniéndose el pago de la proporción del Subsidio que corresponda respecto del o los empleadores que mantengan sus obligaciones previsionales al día.

#### **6.1.5. SUSPENSIÓN DEL PAGO DEL SUBSIDIO POR NO ENTREGA DE ANTECEDENTES**

De conformidad al numeral 9.1, el SENCE en cualquier momento, podrá requerir a las empresas y personas beneficiarias información pertinente a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Si transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información y la empresa o persona beneficiaria requerida no manifiesta formalmente, ya sea entregando la documentación o datos solicitados o una explicación que aclare la situación, el SENCE procederá a suspender el pago del Subsidio. El pago del Subsidio se reanudará una vez que la parte requerida ingrese íntegramente la información solicitada o acredite haber estado impedida de cumplir por una causal debidamente justificada de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad al numeral 6.1.6.

#### **6.1.6. EXCEPCIÓN DE SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Sin perjuicio de las causales de suspensión previstas en la presente Circular, la persona trabajadora podrá acreditar ante el SENCE que el hecho generador de la suspensión se debió a causas no imputables a su persona. El SENCE deberá contrastar la información entregada por la persona trabajadora con la información necesaria para ello, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 24 de la Ley. Verificada y acogida dicha justificación por resolución del SENCE, no aplicará la suspensión del Subsidio respecto de la persona trabajadora, procediéndose a la reanudación inmediata del beneficio y al pago retroactivo de los aportes monetarios devengados que hubiesen sido suspendidos.

### **6.2. PÉRDIDA Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO**

#### **6.2.1. PÉRDIDA DEL SUBSIDIO POR CAUSA DE LA EMPRESA**

En caso de que el SENCE verificase que una empresa en dos meses continuos o discontinuos no ha pagado las cotizaciones previsionales, le pondrá término al Subsidio concedido por aquellas personas trabajadoras que le dieron origen. La persona trabajadora beneficiaria respectiva no se verá afectada, y continuará percibiendo el Subsidio una vez que el pago de sus cotizaciones se encuentre regularizado, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.3.

Se entenderá que existe un incumplimiento a las finalidades de la Ley, en conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, y cesará el aporte monetario que recibe la empresa, en caso de que esta sea sancionada administrativamente por:

- a) Infringir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Código del Trabajo.
- b) Reincidir en el incumplimiento de una determinada obligación laboral. Para estos efectos, se entenderá que existe reincidencia respecto de una determinada obligación cuando la nueva infracción ocurre dentro de los dos años siguientes, contados desde que la resolución que sanciona a la empresa se encuentre firme. Con todo, una vez configurada la reincidencia, se entenderá que dejará de tener esa calidad cuando transcurra un año contado desde que se encuentre firme la resolución sancionatoria que configuró dicha reincidencia.
- c) Ser condenado por prácticas antisindicales, por vulneración de derechos fundamentales de la persona trabajadora, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Estas sanciones administrativas tampoco afectarán a la o las personas trabajadoras beneficiarias del Subsidio, quienes continuarán percibiendo el Subsidio.

#### **6.2.2. PÉRDIDA DEL SUBSIDIO POR USO INDEBIDO DEL BENEFICIO**

Se pondrá término al Subsidio a las personas trabajadoras que hayan sido condenadas por el uso indebido del Subsidio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de la restitución de las sumas de dinero indebidamente percibidas en la forma establecida en el numeral 7.

#### **6.2.3. EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO**

El Subsidio se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Término del plazo de duración del Subsidio. El Subsidio se extinguirá inmediatamente el último día del mes en que se cumpla la duración total de este beneficio, ya sea de 12 o 15 meses, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4.1.
- b) Fallecimiento de la persona trabajadora causante del beneficio.
- c) Renuncia al beneficio, la que deberá verificarse por cualquier medio que permita su constancia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°19.880.
- d) Incumplimiento de los requisitos de concesión indicados en la Ley.
- e) Pérdida del beneficio, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley.

La extinción del Subsidio por alguna de las causales señaladas en el inciso anterior no impedirá el pago de los meses a los cuales ya se haya tenido derecho al beneficio por haber cumplido los requisitos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.1, y que se encontraren pendientes de pago al momento de la extinción del beneficio o con posterioridad a este.

### **7. REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO O INDEBIDOS, DE LA RETENCIÓN Y LA COBRANZA**

#### **7.1. PROCEDENCIA DEL REINTEGRO**

En caso de generarse pagos en exceso o indebidos por concepto del Subsidio, se deberá proceder con el reintegro de las cantidades percibidas en exceso o indebidamente. Para ello, el SENCE fijará, mediante

resolución, el período durante el cual se ha percibido indebidamente el beneficio, determinará el monto a reintegrar y realizará las gestiones necesarias para obtener la restitución de dichos montos, ya sea por retención y/o cobranza judicial.

En caso de que se detecten pagos en exceso realizados a las personas trabajadoras dependientes en los procesos de pagos respectivos, esto afectará a la empresa asociada a la persona trabajadora respectiva en la misma forma, es decir, a dicha empresa también se le solicitará la devolución de fondos en la proporción que le corresponda.

## **7.2. REAJUSTE DE LOS MONTOS PERCIBIDOS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE**

Los montos percibidos en exceso se reajustarán según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a la reliquidación y el último día del mes anterior a la devolución de las sumas pagadas en exceso, de conformidad con el inciso quinto del artículo 20 de la Ley.

Los montos percibidos indebidamente se reajustarán de la misma forma señalada en el párrafo anterior, conformidad con el inciso tercero del artículo 26 de la Ley. Además, estas cantidades reajustadas devengarán el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario.

## **7.3. RELIQUIDACIÓN PARCIAL POR PARTE DEL SENCE**

El SENCE, mediante un proceso de reliquidación parcial, podrá deducir mensualmente los montos percibidos en exceso o indebidamente del Subsidio que le corresponda recibir a la empresa y/o persona trabajadora beneficiaria, en los meses inmediatamente siguientes a la determinación de la deuda, hasta su extinción.

Si existieran saldos insolutos que el SENCE no hubiese podido deducir del proceso de reliquidación, deberá notificar a la empresa y/o persona trabajadora beneficiaria deudoras mediante el correo electrónico informado al momento de la postulación, a través del cual se informará el monto adeudado, requiriéndoles su devolución en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde dicha notificación, e indicándoles que, en caso de no hacerlo, la deuda se remitirá a la Tesorería General de la República para su cobro, de conformidad con lo señalado en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley.

El SENCE fijará, mediante una resolución, las directrices operativas necesarias para la aplicación de este numeral.

## **7.4. COBRO Y RETENCIÓN POR PARTE DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Si la persona beneficiaria percibiera una cantidad mayor a la que correspondía por concepto de Subsidio, deberá reintegrar la parte percibida en exceso ante el SENCE, debidamente reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el mes anterior a la reliquidación y el último día del mes anterior a la devolución de las sumas pagadas en exceso.

En caso de existir saldos insolutos informados por el SENCE, la Tesorería General de la República deberá retener de la devolución de impuesto a la renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal a favor de la persona trabajadora, las sumas que se adeuden por concepto del Subsidio Unificado de Empleo, obligación que deberá ejercer hasta que se encuentre reintegrada la totalidad del subsidio percibido en exceso.

Por su parte, en los casos establecidos en el artículo 26 de la Ley, corresponderá a la Tesorería General de la República ejercer la cobranza judicial o administrativa de las cantidades pagadas en exceso o percibidas

indebidamente del subsidio de empleo, de conformidad a las normas que regulan a dicho servicio. En estos casos, el infractor deberá restituir al SENCE las sumas indebidamente percibidas, reajustadas en conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Las cantidades así reajustadas devengarán el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario. Los dineros restituidos ingresarán a las rentas generales de la Nación.

Corresponderá a la Tesorería informar mensualmente al SENCE, a través de los mecanismos que ambas instituciones acuerden, acerca de las personas trabajadoras o empresas deudoras, y los montos de Subsidio que haya retenido de la devolución de Impuesto a la Renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal, como asimismo de aquellos que haya recuperado mediante la cobranza realizada por dicha Tesorería.

Los dineros retenidos de la devolución de Impuesto a la Renta, y de cualquier otra devolución o crédito fiscal, o recaudados por concepto de cobranza administrativa o judicial, deberán ser ingresados a las rentas generales de la Nación.

#### **7.5. SANCIONES POR NO REINTEGRO DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN EXCESO O INDEBIDAMENTE**

De conformidad con el inciso sexto del artículo 20 de la Ley, en caso de que la persona trabajadora no reintegre las cantidades percibidas en exceso, no podrá volver a ser beneficiaria del Subsidio por un plazo de cinco años contados desde la fecha del último vencimiento del plazo para pagar lo percibido en exceso, o hasta saldar la totalidad de la deuda, lo que ocurra primero.

Asimismo, quien, con el objeto de percibir indebidamente el Subsidio, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas del artículo 467 del Código Penal. La misma pena será aplicable al empleador de aquellas empresas que, con igual propósito, incluya en sus planillas a personas trabajadoras inexistentes o que no presten servicios efectivos, y al empleador de aquellas empresas que informen remuneraciones distintas a las efectivamente pagadas e imponibles por la empresa. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

Las investigaciones de hechos constitutivos de delitos podrán ser iniciadas por denuncia o querella del SENCE o la SUSESO cuando tomen conocimiento de ellos en el marco del ejercicio de sus funciones. La querella podrá también ser presentada por el Consejo de Defensa del Estado.

### **8. RECLAMOS**

El ingreso de los reclamos será a través de la VUS o la plataforma de gestión de expedientes electrónicos alternativa que SENCE determine en caso de indisponibilidad de la VUS. Cada reclamo dará origen internamente a un Expediente Electrónico al que asignará un número único y correlativo. En dicho expediente se incorporarán los documentos presentados por la persona interesada y terceros, y deberá contener todos los antecedentes relacionados con el reclamo. Para ello, el SENCE deberá adoptar las medidas señaladas en el numeral 4.1.5.

Una vez ingresado el reclamo, el SENCE deberá entregar al recurrente un comprobante de recepción del mismo, en el cual constará el número único de identificación del reclamo, la fecha y hora de su presentación.

El SENCE conocerá y resolverá los aludidos reclamos de conformidad con lo establecido en la ley N°19.880.

De lo que en definitiva resuelva el SENCE, podrá recurrirse ante esta Superintendencia.

## **9. FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIO**

### **9.1. FISCALIZACIÓN AL SISTEMA DE SUBSIDIO POR EL SENCE**

El SENCE administrará y fiscalizará el funcionamiento del Subsidio. Le corresponderá, especialmente, lo referido a su concesión, suspensión, extinción, renuncia o cese por aplicación de sanción, cuando corresponda.

En el marco de un procedimiento de fiscalización o control iniciado por el SENCE, este Servicio podrá requerir, en cualquier momento o etapa del proceso, a la persona trabajadora o a la empresa beneficiaria, la entrega de la información o documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento. Este requerimiento deberá realizarse por escrito a través de medios electrónicos y señalar el detalle de la información o documentación requerida, junto con el plazo que dispone la persona trabajadora o empresa para entregarla. Dicho plazo será de 10 días hábiles, prorrogable por hasta 5 días hábiles más, contados desde la notificación respectiva. La notificación de este requerimiento se realizará al correo electrónico registrado al solicitar la concesión del Subsidio. Tratándose de un requerimiento dirigido a la persona trabajadora cuya postulación hubiere sido efectuada por la empresa empleadora, la notificación se enviará a la dirección de correo electrónico de la persona trabajadora que la empresa haya indicado en dicho proceso de postulación.

El requerimiento que se envíe a la persona trabajadora o a la empresa deberá efectuarse bajo apercibimiento de suspender el pago del Subsidio o de iniciar el procedimiento de reintegro de los montos percibidos, según corresponda, en caso de que, vencido el plazo otorgado por el SENCE, no se hubiere entregado la información en la forma y oportunidad solicitadas. La efectividad de dicho apercibimiento se dispondrá mediante la dictación de la resolución respectiva.

Si durante el procedimiento de fiscalización o control el SENCE detectare inconsistencias o discrepancias entre la información considerada para la concesión o pago del Subsidio y la obtenida en dicha fiscalización, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento de invalidación del beneficio de conformidad a la ley N°19.880. Una vez que la resolución que declare la invalidación del beneficio y ordene su término esté firme y ejecutoriada, se hará efectiva la obligación de restituir total o parcialmente las sumas percibidas, de conformidad con el numeral 7.

### **9.2. INFORMES DEL SENCE**

El SENCE deberá remitir semestralmente un informe de funcionamiento del sistema del Subsidio al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que podrá, en cualquier momento, requerir información estadística adicional para analizar dicho funcionamiento.

Dentro del mismo plazo anteriormente señalado, el SENCE remitirá a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado un informe detallado sobre el uso del Subsidio en las empresas, el cual incluirá el número de personas beneficiarias y empresas participantes, desagregándolas por tipo de empresa, distribución regional demás antecedentes relevantes sobre la materia.

De la totalidad de los informes emitidos en virtud de este numeral, el SENCE deberá remitir copia íntegra a esta Superintendencia de Seguridad Social, a través de los canales de información que se establezcan conjuntamente entre ambos servicios.

## **10. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y REPORTES**

De conformidad a lo señalado en el numeral 2.1, el SENCE puede requerir información a SUSESO como a las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en la Ley, el Reglamento y las presentes instrucciones.

### **10.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA**

Para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el SENCE requerirá información a esta Superintendencia sobre los siguientes aspectos de las personas trabajadoras postulantes o beneficiarias:

- a) Las cotizaciones de salud y/o previsionales provenientes de las Cajas de Compensación.
- b) Las licencias por enfermedad o accidente común.
- c) Las licencias o reposos laborales por enfermedad profesional o accidente del trabajo.
- d) Las licencias por enfermedad de niño menor a un año.
- e) Las licencias otorgadas bajo la ley N°21.063 (Ley SANNA).
- f) Las licencias de prenatal, postnatal y permiso postnatal parental.

Para ello, el SENCE enviará a más tardar el 5° día de cada mes, la solicitud de información a la SUSESO, a través del medio y formato a definir entre ambas partes. Esta Superintendencia deberá entregar la información solicitada a más tardar el día 20 del mismo mes, a través del mismo medio y formato definido previamente por ambos Servicios.

### **10.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES FISCALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA**

El SENCE solicitará mensualmente a las Cajas de Compensación, a través del medio y formato a definir entre ambas partes, a más tardar el 5° día de cada mes, la información de las cotizaciones de salud y/o previsionales de las personas trabajadoras afiliadas a éstas, quienes deberán remitir a más tardar el día 20 del mismo mes, a través del mismo medio y formato definido previamente por ambas partes. La información debe corresponder al mes anterior al mes que se realiza la solicitud.

### **10.3. INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA**

El artículo 25 de la Ley establece que la SUSESO supervigilará y fiscalizará al SENCE en relación con el funcionamiento del sistema de subsidio unificado. Conforme a lo anterior, el SENCE deberá remitir mensualmente a esta Superintendencia un “Informe de Gasto Mensual”, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente circular.

El Informe del Gasto Mensual deberá incluir la emisión de Subsidios Unificado de Empleo del mes inmediatamente anterior al de su presentación a esta Superintendencia y las devoluciones de subsidios ocurridas en dicho mes, ya sea por reintegros de beneficios o por subsidios caducados. Sobre el particular, se deberá informar la emisión de subsidios a pagar en el mes o las devoluciones de éstos, diferenciados por subsidios de personas trabajadoras dependientes, independientes y de empresas empleadoras y las reliquidaciones anuales de subsidios pagados a personas trabajadoras dependientes.

Para una mayor claridad respecto de las partidas que conforman los ítems del Informe del Gasto Mensual, se presentan a continuación las siguientes definiciones:

- a) Egresos: En este ítem se debe registrar el valor obtenido de la suma de las partidas subsidios a empresas empleadoras, subsidios a personas trabajadoras dependientes con pago provisional

mensual, subsidios a personas trabajadoras dependientes con pago anual, subsidios a personas trabajadoras independientes con pago anual y reliquidación de empresas empleadoras y de personas trabajadoras dependientes, todos correspondientes a subsidios emitidos el mismo mes del Informe del Gasto (archivos planos N°s. 1, 2, 3 y 4).

- b) Subsidios revalidados o reemitidos en el mes: En este ítem se debe informar la suma de los subsidios revalidados o reemitidos en el mes del Informe del Gasto, desglosado según se trate de subsidios a empresas empleadoras, personas trabajadoras dependientes con pago provisional mensual o a trabajadores dependientes e independientes con pago anual.

Si con posterioridad a la caducidad de un documento la empresa o persona beneficiaria se presenta a cobrarlo, éste deberá extenderse nuevamente y cargarse al gasto del mes en que se emita, en el ítem "Subsidios revalidados o reemitidos en el mes" (archivos planos N°s. 5 y 6). Se debe cumplir con el requisito que los documentos que se reemplazan deben haber sido informados previamente como caducados en el mes del Informe o en meses anteriores (archivos planos N°s. 9 y 10).

- c) Subsidios reintegrados en el mes: En este ítem se deberá informar el monto total que corresponde a devoluciones de Subsidio Unificado de Empleo por personas trabajadoras o empresas empleadoras que percibieron indebidamente el Subsidio y que fueron recuperados por el SENCE en el mes del Informe del Gasto (archivos planos N°s. 7 y 8).
- d) Subsidios caducados en el mes: En este ítem corresponde informar el monto de los documentos de pago que durante el mes del Informe caducaron por haberse cumplido el plazo de vigencia de 90 días sin haber sido cobrados (archivos planos N°s. 9 y 10).
- e) Total gasto neto por subsidios en el mes: En este ítem se deberá consignar el valor obtenido de la suma de los ítems correspondientes al literal a). Egresos y Subsidios revalidados en el mes, menos la suma de los ítems Subsidios reintegrados en el mes y Subsidios caducados en el mes.

#### **10.3.1. ARCHIVOS DE RESPALDO DEL INFORME DE GASTO MENSUAL**

Los Informes de Gasto Mensual siempre deberán ser sustentados detalladamente mediante la remisión de archivos electrónicos, los que permitirán verificar los movimientos de egresos y devoluciones realizados en el mes del Informe.

Los archivos electrónicos que sustentan el Informe de Gasto Mensual deben ajustarse a los formatos de los archivos planos N°s. 1 al 10, que se presentan en el Anexo N°3 "Archivos planos y dominios SUE" de la presente circular, utilizando la lista de dominios que también constan en dicho anexo.

El detalle de los archivos solicitados se indica a continuación:

- a) Nómina de subsidios a empresas empleadoras emitidos a pago en el mes (archivo plano N°1). Este archivo, denominado "SUBEMPL\_01\_MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios a empresas empleadoras correspondientes al mes del Informe de Gasto, el cual debe respaldar el gasto informado en el ítem A.1. Esta nómina deberá incluir a la empresa empleadora tantas veces como el número de personas trabajadoras por las que haya solicitado el Subsidio.
- b) Nómina de subsidios a personas trabajadoras emitidos a pago en el mes (archivo plano N°2). Este archivo, denominado "SUBTRAB 02 MMAAAA", deberá contener el detalle de los subsidios a personas trabajadoras emitidos a pago en el mes del Informe, en el cual se deberá indicar el tipo de persona trabajadora (dependiente o independiente) y la modalidad de pago que le corresponde

(anual o mensual) cuando se trate de personas trabajadoras dependientes. Este archivo respaldará el gasto informado en los ítems A.2, A.3 y A.4.

- c) Nómina de reliquidaciones de subsidios a empresas empleadoras (archivo plano N°3). Este archivo, denominado "RELIQSUBEMPL 03 MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios reliquidados en el mes del Informe de Gasto, correspondientes a las empresas empleadoras. Este archivo respaldará el gasto informado en el ítem A.5.
- d) Nómina de reliquidaciones de subsidios a personas trabajadoras dependientes (archivo plano N°4). Este archivo, denominado "RELIQSUBTRABDEP 04 MMAAAA", deberá contener el detalle de los pagos de subsidios reliquidados en el mes del Informe de Gasto, correspondientes a las personas trabajadoras dependientes que les corresponda el pago mensual de su Subsidio. Este archivo respaldará el gasto informado en el ítem A.6.
- e) Nómina de subsidios revalidados a empresas empleadoras (archivo plano N°5). Este archivo, denominado "SUBREVEMPL 05 MMAAAA", deberá contener el detalle de los documentos revalidados o reemitidos a las empresas empleadoras en el mes del Informe de Gasto y tiene por objetivo verificar que los documentos revalidados que hayan sido previamente caducados. Este archivo sustenta el monto registrado en el ítem B.1. Cabe señalar que tanto los datos del documento original, como del nuevo documento informado en esta nómina deberán coincidir exactamente con la información del documento presentada en el archivo N°1.
- f) Nómina de subsidios revalidados a personas trabajadoras (archivo plano N°6). En este archivo, denominado "SUBREVTRAB 06 MMAAAA", se deberá registrar la emisión de los documentos de pago de subsidios derivados de documentos previamente caducados, que hayan sido revalidados en el mes del Informe de Gasto correspondientes a personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, dependientes con pago anual e independientes. Este archivo sustenta el monto registrado en los ítems B.2., B.3. y B.4. Cabe señalar que, tanto los datos del documento original como los del nuevo documento informado en esta nómina, deberán coincidir exactamente con la información del documento presentada en el archivo N°2.
- g) Nómina de reintegros de subsidios de empresas empleadoras (archivo plano N°7). Este archivo, denominado "REINTEEMPL 07 MMAAAA", deberá contener el detalle de los reintegros por pagos indebidos de subsidios a empresas empleadoras por sus personas trabajadoras, que han sido recuperados por el SENCE en el mes del Informe de Gasto y que sustentan el monto registrado en el ítem C.1. En el caso de los reintegros que involucren más de un mes, éstos deberán ser informados considerando un registro por mes, por tanto, habrá tantos registros como número de meses que conforman el periodo sujeto a reintegro.
- h) Nómina de reintegros de subsidios de personas trabajadoras (archivo plano N°8). En este archivo, denominado "REINTTRAB\_08\_MMAAAA", se deberá registrar el detalle de los reintegros por pagos indebidos de subsidios a personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, dependientes con pago anual e independientes, que hayan sido recuperados por el SENCE, los cuales sustentan los montos registrados en los ítems C.2., C.3. y C.4. del Informe de Gasto. Cabe hacer presente que para los reintegros que involucren a más de un mes, éstos deberán ser informados considerando un registro por mes, por tanto, habrá tantos registros como número de meses que conforman el periodo sujeto a reintegro.
- i) Nómina de rendición de documentos de pago de subsidios a empresas empleadoras (archivo plano N°9). En este archivo, denominado "RENDDOCEEMPL\_09\_MMAAAA", se deberá informar el detalle de los documentos correspondientes a pagos de subsidios a empresas, informados en el mismo

meses o meses anteriores y que han cambiado de estado, por haber sido cobrados o caducados. Además, para los casos de los documentos no pagados, se deberán registrar los valores en los ítems del Informe del Gasto conforme a lo siguiente:

- D.1. "Subsidios caducados de empleadores", deberá corresponder a la suma de los valores registrados en el campo "monto\_subsidio\_empleador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".
- j) Nómina de rendición de documentos de pago de subsidios a personas trabajadoras (archivo plano N°10). Este archivo, denominado "RENDDOCTRAB\_10\_MMAAAA", deberá incluir los documentos correspondientes a los pagos informados en el mismo mes o meses anteriores, de subsidios de personas trabajadoras dependientes con pagos provisionales mensuales, dependientes con pago anual e independientes, que hayan cambiado de estado por haber sido cobrados o caducados. Además, para aquellos documentos no pagados, se deberán registrar los valores en los ítems del Informe del Gasto conforme a lo siguiente:
- D.2. "Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago provisional mensual" con código tipo de trabajador "2" y código modalidad de pago "1"; el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo "monto\_subsidio\_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".
  - D.3. "Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago anual" con código tipo de trabajador "2" y código modalidad de pago "2", el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo "monto\_subsidio\_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".
  - D.4. "Subsidios caducados de trabajadores independientes con pago anual" con código tipo de trabajador "1" y código modalidad de pago "2", el cual se obtendrá de la suma de los valores registrados en el campo "monto\_subsidio\_trabajador", que cumplan con la condición de tener código "102" en el campo "estado documento".

#### **10.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS DE RESPALDO DEL INFORME DE GASTO MENSUAL**

Los ítems del Informe de Gasto Mensual referidos a la emisión del Subsidio Unificado de Empleo y los archivos de respaldo, deberán estar respaldados por archivos en formato de texto (.txt), donde los campos deberán estar separados por "PIPE" (|), siendo obligatorio que se completen todos los campos.

En cuanto a los nombres de los archivos, cada archivo deberá ser identificado con un nombre al momento de ser confeccionado, el cual debe ajustarse a la siguiente nomenclatura: XXXX\_NN\_MMAAAA.TXT, donde:

- XXXX: Corresponde al nombre de la nómina que se está informado.
- NN: Número del archivo de respaldo.
- MM: Mes al que corresponde el Informe de Gasto AAAA: Año al que corresponde el Informe de Gasto.
- TXT: Extensión .txt del archivo de respaldo.

#### **10.3.3. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN**

El Informe de Gasto Mensual y los archivos que lo respaldan deberán ser remitidos a través del Servicio de Transferencia de Archivos (SFTP) que el SENCE ha dispuesto para tales efectos.

### **11. VIGENCIA**

Las instrucciones impartidas por esta Circular comenzarán a regir a partir del 1° de octubre de 2026.

## **12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

El artículo cuarto transitorio de la Ley determina un proceso de transición de los actuales subsidios al empleo regulados en la ley N°20.338, que crea el subsidio al empleo (SEJ); el subsidio al empleo de la mujer del artículo 21 de la ley N°20.595, que crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el subsidio al empleo de la mujer (BTM); y el subsidio previsional a los trabajadores jóvenes establecido en los artículos 82 y siguientes de la ley N°20.255, que establece reforma previsional (SPT), hacia el Subsidio que regula esta Circular.

En síntesis, dicho artículo cuarto transitorio señala que, respecto de las personas beneficiarias de los actuales subsidios, se mantendrá el pago de los mismos por el tiempo que corresponda conforme lo establezca la normativa de cada subsidio; o hasta seis meses desde la publicación de la ley N°21.808 en el Diario Oficial, lo que ocurra primero.

En particular, para los subsidios SEJ y BTM, el referido artículo transitorio establece que las personas beneficiarias se mantendrán bajo régimen de pago anual y el cumplimiento de sus requisitos se verificará en forma mensual. Para ello, dicho artículo indica, en primer lugar, que deberá considerarse como base la totalidad de las rentas brutas del trabajo para el año correspondiente, y la persona tendrá derecho al pago del subsidio en aquellos meses en que se encuentre bajo el umbral máximo mensual de ingresos establecidos por la normativa, aplicándose a dichos meses la fórmula de cálculo y pago mensual fijado en la ley. En segundo lugar, establece que se aplicarán las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus reglamentos, en todo aquello en que no resulte incompatible con lo establecido en el artículo cuarto transitorio. En estos casos, de proceder la interposición de recursos administrativos en contra de la resolución que concede o deniega el pago de estos subsidios, éstos se regirán por lo dispuesto en la ley N°19.880. Con todo, el SENCE tendrá como plazo máximo para resolverlos el 30 de noviembre de 2027.

Con el objeto de garantizar una adecuada transitoriedad entre el régimen de los actuales subsidios SEJ y BTM y la plena implementación del presente Subsidio, respecto de los procesos de concesión y pago de los referidos subsidios, se deberá distinguir de acuerdo a los numerales 12.1. y 12.2.

### **12.1. PAGOS DEVENGADOS CON ANTERIORIDAD AL 13 DE MARZO DE 2026**

#### **12.1.1. PROCEDENCIA DEL PAGO MENSUAL**

Respecto de las personas beneficiarias de los subsidios SEJ y BTM que optaron por el pago mensual del beneficio, de conformidad a las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus respectivos reglamentos, según corresponda, los pagos correspondientes a los meses previos a la fecha de publicación de la ley, esto es, el 13 de marzo del 2026, deberán ser pagados mensualmente, en tanto las personas beneficiarias sigan cumpliendo con los requisitos que dichas leyes y sus reglamentos exigen para optar por esta modalidad de pago.

Lo anterior, debido a que el inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley, mandata el sistema de pago anual como modalidad única y obligatoria para los pagos de los subsidios SEJ y BTM generados a partir de la fecha de publicación de la Ley.

#### **12.1.2. RELIQUIDACIÓN**

En atención a lo establecido en el numeral 12.1.1. anterior, corresponderá realizar el año 2027 la reliquidación respecto de los meses que se pagaron de forma mensual y que correspondan a pagos correspondientes a los meses previos al 13 de marzo de 2026.

En el proceso de reliquidación anual de los pagos provisionales -los cuales ascienden a un 75% del monto determinado para SEJ, y a un 75% o 50% para BTM, según corresponda, de conformidad a las leyes N°20.338 y N°20.595, respectivamente-, el SENCE deberá verificar la existencia de potenciales diferencias entre los montos de pago calculados en el proceso anual y la sumatoria de los pagos provisionales mensuales. De existir diferencias a favor de la persona beneficiaria, corresponderá proceder al pago hasta enterar el 100% del monto del beneficio. Por el contrario, de constatarse una diferencia en su contra, el SENCE estará facultado para solicitar la restitución de fondos en caso que se detectaren pagos en exceso respecto de los que efectivamente correspondían.

## **12.2. PAGOS DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD AL 13 DE MARZO DE 2026**

El inciso segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley establece que, a partir de la publicación de dicha ley, no procede la opción de pago mensual contemplada en las leyes N°20.338 y N°20.595 y sus respectivos reglamentos, debiendo ejecutarse únicamente un pago anual equivalente al 100% del beneficio respectivo. Por tanto, el SENCE deberá determinar los subsidios de SEJ y BTM en el proceso de cálculo anual, aplicando la fórmula de cálculo mensual a cada mes en que se verificó el cumplimiento de los requisitos respectivos, pero disponiendo el pago del 100% del monto resultante en el procedimiento de cálculo anual respectivo, sin aplicar ningún porcentaje de anticipo provisional.

En consecuencia, los pagos por los beneficios que se mantengan a partir del 13 de marzo de 2026, por el tiempo que corresponda conforme lo establezca la normativa de cada subsidio o hasta seis meses desde la publicación de la Ley, lo que ocurra primero, deben únicamente ser pagados de manera anual. Lo anterior, sin perjuicio de la reliquidación indicada precedentemente.

ANEXO N° 1“CERTIFICADO DE CESE DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO”

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular la establecida en el inciso final del artículo 18 de la ley N°21.808, certifica, a solicitud de la persona interesada, que ha cesado el pago y la concesión del subsidio unificado de empleo, respecto de la persona trabajadora que se identifica a continuación:

I. ANTECEDENTES DE LA PERSONA BENEFICIARIA (ALIMENTANTE)

|                                                |  |
|------------------------------------------------|--|
| Nombre:                                        |  |
| Cédula de identidad, DNI o N° de pasaporte:    |  |
| País de emisión de documento de identificación |  |
| Calidad en que percibió el beneficio           |  |

II. ANTECEDENTES DE CONCESIÓN Y CESE DEL SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO

|                                                                                                                                                                  |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Estado del beneficio:                                                                                                                                            | CESADO/FINALIZADO |
| Fecha de concesión del Subsidio:                                                                                                                                 |                   |
| Resolución de concesión del Subsidio:                                                                                                                            |                   |
| Fecha efectiva del cese:                                                                                                                                         |                   |
| Causal de cese del beneficio (Extinción del plazo de duración/Renuncia al beneficio/Incumplimiento de los requisitos de concesión y pago/Pérdida del beneficio): |                   |
| Último mes de devengo pagado:                                                                                                                                    |                   |
| Fecha del pago del último mes devengado:                                                                                                                         |                   |
| Monto del último aporte monetario percibido (en pesos chilenos):                                                                                                 |                   |

Se emite el presente certificado a solicitud de don/doña [nombre de la persona trabajadora], para ser presentado ante el tribunal respectivo, con el objeto de acreditar el cese del aporte monetario del Subsidio Unificado de Empleo, ya sea para efectos de la determinación o recálculo de sus obligaciones alimenticias, de conformidad con lo previsto en la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y el inciso final del artículo 18 de la ley N°21.808.

Se deja constancia de que, con fecha [DD/MM/AAAA de cese], se ha puesto término al beneficio, no devengándose montos posteriores por concepto de este Subsidio.

Se firma y expide el presente certificado en [Ciudad], a [día] de [mes] de [año].

Firma XXXX

ANEXO N°2 “FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA EMPLEADORA PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE SUS PERSONAS TRABAJADORAS”

I. ANTECEDENTES EMPRESA EMPLEADORA RESPONSABLE DE DATOS

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Nombre o razón social:          |  |
| RUT:                            |  |
| Nombre Representante Legal:     |  |
| RUT Representante Legal:        |  |
| Correo Electrónico de Contacto: |  |

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA TRABAJADORA TITULAR DE LOS DATOS

|                                                |  |
|------------------------------------------------|--|
| Nombre completo:                               |  |
| Cédula de identidad, DNI o N° de Pasaporte:    |  |
| País de emisión de documento de identificación |  |
| Correo electrónico:                            |  |
| Teléfono de contacto:                          |  |

En [Ciudad], a [día] de [mes] de [año], por el presente acto, yo, [nombre completo de la persona trabajadora], cédula nacional de identidad/DNI/pasaporte N°[XX.XXX.XXX-X], declaro ser trabajador/a dependiente de la empresa empleadora [nombre o razón social de la empresa], RUT N°[XX.XXX.XXX-X], y en tal calidad otorgo mi autorización expresa e informada a dicha entidad para que proceda al tratamiento de mis datos personales en los siguientes términos:

1. Finalidad exclusiva: Los datos recopilados serán tratados única y exclusivamente con la finalidad de acceder al Sistema de Subsidio Unificado de Empleo. En consecuencia, faculto a la empresa empleadora y al SENCE para que, en el marco de la gestión del beneficio, puedan contrastar e intercambiar la información provista con registros o bases de datos a las que puede acceder el SENCE de conformidad a la ley N°21.808, su reglamento y las instrucciones de carácter general dictadas por la Superintendencia de Seguridad Social.
2. Notificaciones: Autorizo que el correo electrónico señalado en el Sección II sea registrado ante el SENCE como el canal oficial donde se me notificarán directamente los requerimientos, estados de tramitación, concesión, suspensión o cese del Subsidio, y cualquier otra información relacionada con el Sistema del Subsidio Unificado de Empleo.
3. Sanciones por Incumplimiento: Declaro conocer que la indebida utilización, filtración o mal uso de mis datos personales por parte de la empresa empleadora estará sujeto a las responsabilidades legales y sanciones previstas en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás legislación vigente.

La presente autorización podrá ser suscrita mediante firma manuscrita o a través de firma electrónica de conformidad con la legislación vigente. Una copia del presente documento debidamente firmado será remitida a la casilla de correo electrónico de la persona trabajadora señalada en el Sección II, quedando el original o su registro digital en custodia de la empresa empleadora, a disposición del SENCE o de la autoridad competente de conformidad a la ley N°19.628 para los procedimientos de fiscalización y control correspondientes.

Firma representante legal  
empresa empleadora responsable de datos

Firma persona trabajadora  
titular de los datos

ANEXO N°3 ARCHIVOS PLANOS Y DOMINIOS SUE

| INFORME DEL GASTO MENSUAL POR<br>SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO DE LA LEY N°21.808 |                                                                                |      |         |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------|---------|
|                                                                                  | PERIODO:                                                                       | Mes  | Año     |
|                                                                                  |                                                                                |      |         |
|                                                                                  | SUB-TOTALES                                                                    |      | TOTALES |
| A.                                                                               | EGRESOS                                                                        |      | \$ -    |
| A.1.                                                                             | Subsidios a empleadores emitidos a pago en el mes                              | \$ - |         |
| A.2.                                                                             | Subsidios a trabajadores dependientes con pago provisional mensual             | \$ - |         |
| A.3.                                                                             | Subsidios a trabajadores dependientes con pago anual                           | \$ - |         |
| A.4.                                                                             | Subsidios a trabajadores independientes con pago anual                         | \$ - |         |
| A.5.                                                                             | Reliquidación de subsidios por empleadores                                     | \$ - |         |
| A.6.                                                                             | Reliquidación de subsidios por trabajadores dependientes                       | \$ - |         |
| B.                                                                               | SUBSIDIOS REVALIDADOS EN EL MES                                                |      | \$ -    |
| B.1.                                                                             | Subsidios revalidados a empleadores a pago en el mes                           | \$ - |         |
| B.2.                                                                             | Subsidios revalidados a trabajadores dependientes con pago provisional mensual | \$ - |         |
| B.3.                                                                             | Subsidios revalidados a trabajadores dependientes con pago anual               | \$ - |         |
| B.4.                                                                             | Subsidios revalidados a trabajadores independientes con pago anual             | \$ - |         |
| C.                                                                               | SUBSIDIOS REINTEGRADOS EN EL MES (MENOS)                                       |      | \$ -    |
| C.1.                                                                             | Reintegros de subsidios por cobro indebidos de empleadores                     | \$ - |         |

|           |                                                                                                       |           |          |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| C.2.      | Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores dependientes con pago provisional mensual | \$        | -        |
| C.3.      | Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores dependientes con pago anual               | \$        | -        |
| C.4.      | Reintegros de subsidios por cobro indebidos de trabajadores independientes con pago anual             | \$        | -        |
| <b>D.</b> | <b>SUBSIDIOS CADUCADOS EN EL MES (MENOS)</b>                                                          | <b>\$</b> | <b>-</b> |
| D.1.      | Subsidios caducados de empleadores                                                                    | \$        | -        |
| D.1.      | Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago provisional mensual                         | \$        | -        |
| D.3.      | Subsidios caducados de trabajadores dependientes con pago anual                                       | \$        | -        |
| D.4.      | Subsidios caducados de trabajadores independientes con pago anual                                     | \$        | -        |
| <b>E.</b> | <b>TOTAL GASTO NETO POR SUBSIDIOS EN EL MES (A + B - C -D)</b>                                        | <b>\$</b> | <b>-</b> |

FECHA :

NOMBRE Y FIRMA

JEFE DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

(Timbre de la Entidad)

**ARCHIVOS PLANOS**  
**SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO DE LA LEY N°21.808**

**Archivo N°1**

**SUBEMPL\_01\_MMAAAA.txt**

**Subsidios a empleadores emitidos a pago en el mes**

| Nombre del Campo             | Descripción                                                           | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                       | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)         | Numérico     | 6     |
| rut_empleador                | Rut del empleador                                                     | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador             | Digito verificador del Rut del empleador                              | Texto        | 1     |
| razon_social                 | Razón Social del Empleador                                            | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador | Código actividad económica del empleador, según dominio               | Numérico     | 6     |
| cod_tipo_comuna_empleador    | Código comuna del empleador, según dominio                            | Numérico     | 5     |
| rut_trabajador               | Rut del trabajador                                                    | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador            | Digito verificador del Rut del trabajador                             | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador  | Apellido paterno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador  | Apellido materno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador           | Nombres del trabajador                                                | Texto        | 30    |
| mod_pago                     | Código de la modalidad de pago, según dominio                         | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_empleador     | Monto del subsidio pagado al empleador en el mes                      | Numérico     | 8     |
| numero_documento             | Número del documento de pago                                          | Texto        | 20    |
| monto_total_documento        | Monto total del documento de pago                                     | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc            | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                 | Código del banco del documento de pago, según dominio                 | Numérico     | 5     |
| mes_subsidio                 | Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)                                     | Numérico     | 6     |

**Archivo N°2**

**SUBTRAB\_02\_MMAAAA.txt      Subsidios a trabajadores**

| Nombre del Campo             | Descripción                                                           | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                       | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)         | Numérico     | 6     |
| rut_trabajador               | Rut del trabajador                                                    | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador            | Digito verificador del Rut del trabajador                             | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador  | Apellido paterno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador  | Apellido materno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador           | Nombres del trabajador                                                | Texto        | 30    |
| fecha_nacimiento             | Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)                 | Numérico     | 8     |
| sexo                         | Sexo del trabajador                                                   | Texto        | 1     |
| cod_tipo_trabajador          | Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio      | Numérico     | 1     |
| cod_tipo_comuna_trabajador   | Código comuna del trabajador, según dominio                           | Numérico     | 5     |
| rut_empleador                | Rut del empleador                                                     | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador             | Digito verificador del Rut del empleador                              | Texto        | 1     |
| razon_social                 | Razón Social del Empleador                                            | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador | Código actividad económica del empleador, según dominio               | Numérico     | 6     |
| per_pago                     | Período de pago, según dominio                                        | Numérico     | 1     |
| mod_pago                     | Código de la modalidad de pago, según dominio                         | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_trabajador    | Monto del subsidio pagado al trabajador en el periodo                 | Numérico     | 8     |
| numero_documento             | Número del documento de pago                                          | Texto        | 20    |
| monto_total_documento        | Monto total del documento de pago                                     | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc            | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                 | Código del banco del documento de pago, según dominio                 | Numérico     | 5     |
| mes_subsidio                 | Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)                                     | Numérico     | 6     |

**RELIQSUBEMPL\_03\_MMAAAA.txt****Reliquidaciones de subsidios a empleadores**

| Nombre del Campo             | Descripción                                                           | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                       | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)         | Numérico     | 6     |
| rut_empleador                | Rut del empleador                                                     | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador             | Digito verificador del Rut del empleador                              | Texto        | 1     |
| razon_social                 | Razón Social del Empleador                                            | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador | Código actividad económica del empleador, según dominio               | Numérico     | 6     |
| cod_tipo_comuna_empleador    | Código comuna del empleador, según dominio                            | Numérico     | 5     |
| rut_trabajador               | Rut del trabajador                                                    | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador            | Digito verificador del Rut del trabajador                             | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador  | Apellido paterno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador  | Apellido materno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador           | Nombres del trabajador                                                | Texto        | 30    |
| mod_pago                     | Código de la modalidad de pago, según dominio                         | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_empleador     | Monto del subsidio pagado al empleador anual                          | Numérico     | 8     |
| numero_documento             | Número del documento de pago                                          | Texto        | 20    |
| monto_total_documento        | Monto total del documento de pago                                     | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc            | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                 | Código del banco del documento de pago, según dominio                 | Numérico     | 5     |
| año_subsidio                 | Año del subsidio (Formato AAAA)                                       | Numérico     | 4     |

**RELIQSUBTRABDEP\_04\_MMAAAA.txt Reliquidaciones de subsidios a trabajadores dependientes**

| Nombre del Campo             | Descripción                                                           | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                       | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)         | Numérico     | 6     |
| rut_trabajador               | Rut del trabajador                                                    | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador            | Digito verificador del Rut del trabajador                             | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador  | Apellido paterno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador  | Apellido materno del trabajador                                       | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador           | Nombres del trabajador                                                | Texto        | 30    |
| fecha_nacimiento             | Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)                 | Numérico     | 8     |
| sexo                         | Sexo del trabajador                                                   | Texto        | 1     |
| cod_tipo_trabajador          | Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio      | Numérico     | 1     |
| cod_tipo_comuna_trabajador   | Código comuna del trabajador, según dominio                           | Numérico     | 5     |
| rut_empleador                | Rut del empleador                                                     | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador             | Digito verificador del Rut del empleador                              | Texto        | 1     |
| razon_social                 | Razón Social del Empleador                                            | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador | Código actividad económica del empleador, según dominio               | Numérico     | 6     |
| mod_pago                     | Código de la modalidad de pago, según dominio                         | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_trabajador    | Monto del subsidio pagado al trabajador en el mes                     | Numérico     | 8     |
| numero_documento             | Número del documento de pago                                          | Texto        | 20    |
| monto_total_documento        | Monto total del documento de pago                                     | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc            | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                 | Código del banco del documento de pago, según dominio                 | Numérico     | 5     |
| año_subsidio                 | Año del subsidio (Formato AAAA)                                       | Numérico     | 4     |

SUBREVEMPL\_05\_MMAAAA.txt

Subsidios revalidados a empleadores emitidos a pago en el mes

| Nombre del Campo            | Descripción                                                                                    | Tipo de Dato | Largo |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                      | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)                                  | Numérico     | 6     |
| rut_empleador               | Rut del empleador                                                                              | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador            | Digito verificador del Rut del empleador                                                       | Texto        | 1     |
| rut_trabajador              | Rut del trabajador                                                                             | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador           | Digito verificador del Rut del trabajador                                                      | Texto        | 1     |
| mes_origen_gasto_gasto      | Fecha del periodo en que se informo el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)               | Numérico     | 8     |
| mod_pago_original           | Código de la modalidad de pago del documento caducado o anulado (doc. Original), según dominio | Numérico     | 2     |
| monto_subsidio_doc_original | Monto del documento caducado o anulado (doc. original)                                         | Numérico     | 8     |
| monto_total_doc_original    | Monto del documento caducado o anulado (doc. original)                                         | Numérico     | 9     |
| numero_doc_original         | Número del documento caducado o anulado (doc. original)                                        | Texto        | 20    |
| fecha_emision_doc_original  | Fecha de emisión del documento caducado o anulado (doc. original) (Formato AAAAMMDD)           | Numérico     | 8     |
| codigo_banco_doc_original   | Código del banco del documento caducado o anulado (doc. Original)                              | Numérico     | 5     |
| mod_pago_doc_nuevo          | Código de la modalidad de pago del nuevo documento de pago, según dominio                      | Numérico     | 2     |
| numero_doc_nuevo            | Número del nuevo documento de pago                                                             | Texto        | 20    |
| monto_subsidio_doc_nuevo    | Monto del subsidio del nuevo documento de pago                                                 | Numérico     | 9     |
| monto_total_doc_nuevo       | Monto total del nuevo documento de pago                                                        | Numérico     | 8     |
| fecha_emision_doc_nuevo     | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD)                          | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                | Código del banco del documento de pago, según dominio                                          | Numérico     | 5     |
| mes_subsidio                | Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)                                                              | Numérico     | 6     |

Archivo N°6

SUBREVTRAB\_06\_MMAAAA.txt

Subsidios revalidados a trabajadores

| Nombre del Campo            | Descripción                                                                                    | Tipo de Dato | Largo |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                      | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)                                  | Numérico     | 6     |
| rut_trabajador              | Rut del trabajador                                                                             | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador           | Digito verificador del Rut del trabajador                                                      | Texto        | 1     |
| cod_tipo_trabajador         | Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio                               | Numérico     | 1     |
| rut_empleador               | Rut del empleador                                                                              | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador            | Digito verificador del Rut del empleador                                                       | Texto        | 1     |
| razon_social                | Razón Social del Empleador                                                                     | Texto        | 80    |
| mes_origen_gasto            | Fecha del periodo en que se informo el documento como emitido (Formato AAAAMMDD)               | Numérico     | 8     |
| per_pago_original           | Período de pago, según dominio                                                                 | Numérico     | 1     |
| mod_pago_original           | Código de la modalidad de pago del documento caducado o anulado (doc. Original), según dominio | Numérico     | 2     |
| monto_subsidio_doc_original | Monto del documento caducado o anulado (doc. original)                                         | Numérico     | 8     |
| monto_total_doc_original    | Monto del documento caducado o anulado (doc. original)                                         | Numérico     | 9     |
| numero_doc_original         | Número del documento caducado o anulado (doc. original)                                        | Texto        | 20    |
| fecha_emision_doc_original  | Fecha de emisión del documento caducado o anulado (doc. original) (Formato AAAAMMDD)           | Numérico     | 8     |
| codigo_banco_doc_original   | Código del banco del documento caducado o anulado (doc. Original)                              | Numérico     | 5     |
| per_pago_nuevo              | Período de pago, según dominio                                                                 | Numérico     | 1     |
| mod_pago_doc_nuevo          | Código de la modalidad de pago del nuevo documento de pago, según dominio                      | Numérico     | 2     |
| numero_doc_nuevo            | Número del nuevo documento de pago                                                             | Texto        | 20    |
| monto_subsidio_doc_nuevo    | Monto del subsidio del nuevo documento de pago                                                 | Numérico     | 8     |
| monto_total_doc_nuevo       | Monto total del nuevo documento de pago                                                        | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc_nuevo     | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD)                          | Numérico     | 8     |
| codigo_banco                | Código del banco del documento de pago, según dominio                                          | Numérico     | 5     |
| mes_subsidio                | Mes del Subsidio (Formato AAAAMM)                                                              | Numérico     | 6     |

Archivo N°7

REINTEEMPL\_07\_MMAAAA.txt

Reintegros de subsidios por cobros indebidos de empleadores

| Nombre del Campo                   | Descripción                                                                                 | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                             | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)                               | Numérico     | 6     |
| rut_empleador                      | Rut del empleador                                                                           | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador                   | Digito verificador del Rut del empleador                                                    | Texto        | 1     |
| razon_social                       | Razón Social del Empleador                                                                  | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador       | Código actividad económica del empleador, según dominio                                     | Numérico     | 6     |
| cod_tipo_comuna_empleador          | Código comuna del empleador, según dominio                                                  | Numérico     | 5     |
| rut_trabajador                     | Rut del trabajador                                                                          | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador                  | Digito verificador del Rut del trabajador                                                   | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador        | Apellido paterno del trabajador                                                             | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador        | Apellido materno del trabajador                                                             | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador                 | Nombres del trabajador                                                                      | Texto        | 30    |
| tipo_reintegro                     | Código de la causal de reintegro, según dominio                                             | Numérico     | 1     |
| per_ini_reintegro                  | Inicio período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)                                        | Numérico     | 8     |
| per_fin_reintegro                  | Termino de período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)                                    | Numérico     | 8     |
| monto_subsidio_total_reintegro     | Monto subsidio total a reintegrar                                                           | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_reintegrado_del_mes | Monto subsidio reintegrado en el mes informado                                              | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_total_deuda         | Monto del subsidio total despues del reintegro del mes                                      | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_total_reintegrado   | Monto total de la deuda reintegrada a la fecha del informe, antes de realizado el reintegro | Numérico     | 15    |

Archivo N°8

REINTTRAB\_08\_MMAAAA.txt

Reintegros de subsidios por cobros indebidos de trabajadores

| Nombre del Campo                   | Descripción                                                                                 | Tipo de Dato | Largo |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                             | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)                               | Numérico     | 6     |
| rut_trabajador                     | Rut del trabajador                                                                          | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador                  | Digito verificador del Rut del trabajador                                                   | Texto        | 1     |
| apellido_paterno_trabajador        | Apellido paterno del trabajador                                                             | Texto        | 20    |
| apellido_materno_trabajador        | Apellido materno del trabajador                                                             | Texto        | 20    |
| nombres_trabajador                 | Nombres del trabajador                                                                      | Texto        | 30    |
| fecha_nacimiento                   | Fecha de nacimiento del trabajador (Formato AAAAMMDD)                                       | Numérico     | 8     |
| sexo                               | Sexo del trabajador                                                                         | Texto        | 1     |
| cod_tipo_trabajador                | Código tipo del trabajador que recibe el subsidio, según dominio                            | Numérico     | 1     |
| per_pago                           | Período de pago en que se le pago el subsidio al trabajador, según dominio                  | Numérico     | 1     |
| cod_tipo_comuna_trabajador         | Código comuna del trabajador                                                                | Numérico     | 5     |
| rut_empleador                      | Rut del empleador                                                                           | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador                   | Digito verificador del Rut del empleador                                                    | Texto        | 1     |
| razon_social                       | Razón Social del Empleador                                                                  | Texto        | 80    |
| cod_tipo_actividad_empleador       | Código actividad económica del empleador, según dominio                                     | Numérico     | 6     |
| tipo_reintegro                     | Código de la causal de reintegro, según dominio                                             | Numérico     | 1     |
| per_ini_reintegro                  | Inicio período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)                                        | Numérico     | 8     |
| per_fin_reintegro                  | Termino de período afecto a reintegro (Formato AAAAMMDD)                                    | Numérico     | 8     |
| monto_subsidio_total_reintegro     | Monto subsidio total a reintegrar                                                           | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_reintegrado_del_mes | Monto subsidio reintegrado en el mes informado                                              | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_total_deuda         | Monto del subsidio total despues del reintegro del mes                                      | Numérico     | 15    |
| monto_subsidio_total_reintegrado   | Monto total de la deuda reintegrada a la fecha del informe, antes de realizado el reintegro | Numérico     | 15    |

Archivo N°9

RENDDOCEMPL\_09\_MMAAAAA.txt Rendición de documentos de pago de subsidios a empleadores

| Nombre del Campo         | Descripción                                                                      | Tipo de Dato | Largo |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                   | Año y mes que da cuenta el Informe Financiero (Formato AAAAMM)                   | Numérico     | 6     |
| rut_empleador            | Rut del empleador                                                                | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador         | Digito verificador del Rut del empleador                                         | Texto        | 1     |
| rut_trabajador           | Rut del trabajador                                                               | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador        | Digito verificador del Rut del trabajador                                        | Texto        | 1     |
| mes_origen_subsidio      | Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| mod_pago                 | Código de la modalidad de pago, según dominio                                    | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_empleador | Monto del subsidio pagado al empleador en el mes                                 | Numérico     | 8     |
| numero_documento         | Número del documento de pago                                                     | Texto        | 20    |
| monto_total_documento    | Monto total del documento de pago                                                | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc        | Fecha de emisión del documento de pago (Formato AAAAMMDD)                        | Numérico     | 8     |
| codigo_banco             | Código del banco del documento de pago                                           | Numérico     | 5     |
| estado_documento         | Código de estado del documento, según dominio                                    | Numérico     | 3     |
| fecha_rendicion          | Fecha de cambio de estado del documento de pago (Formato AAAAMMDD)               | Numérico     | 8     |

Archivo N°10

RENDDOCTRAB\_10\_MMAAAA.txt Rendición de documentos de pago de subsidios a trabajadores

| Nombre del Campo          | Descripción                                                                      | Tipo de Dato | Largo |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| mes_if                    | Año y mes que da cuenta el Informe del Gasto (Formato AAAAMM)                    | Numérico     | 6     |
| rut_trabajador            | Rut del trabajador                                                               | Numérico     | 8     |
| dv_rut_trabajador         | Digito verificador del Rut del trabajador                                        | Texto        | 1     |
| rut_empleador             | Rut del empleador                                                                | Numérico     | 8     |
| dv_rut_empleador          | Digito verificador del Rut del empleador                                         | Texto        | 1     |
| mes_origen_subsidio       | Fecha del periodo en que se informó el documento como emitido (Formato AAAAMMDD) | Numérico     | 8     |
| per_pago                  | Período de pago en que se le pago el subsidio al trabajador, según dominio       | Numérico     | 1     |
| mod_pago                  | Código de la modalidad de pago, según dominio                                    | Numérico     | 1     |
| monto_subsidio_trabajador | Monto del subsidio pagado al trabajador en el mes                                | Numérico     | 8     |
| numero_documento          | Número del documento de pago                                                     | Texto        | 20    |
| monto_total_documento     | Monto total del documento de pago                                                | Numérico     | 9     |
| fecha_emision_doc         | Fecha de emisión del documento del nuevo documento (Formato AAAAMMDD)            | Numérico     | 8     |
| codigo_banco              | Código del banco del documento de pago                                           | Numérico     | 5     |
| estado_documento          | Código de estado del documento, según dominio                                    | Numérico     | 3     |
| fecha_rendicion           | Fecha de cambio de estado del documento de pago (Formato AAAAMMDD)               | Numérico     | 8     |

**DOMINIOS SUE**  
**SUBSIDIO UNIFICADO DE EMPLEO DE LA LEY N°21.808**

**CAMPO: SEXO**

| CÓDIGO | Descripción            |
|--------|------------------------|
| F      | Femenino               |
| M      | Masculino              |
| X      | Otro que no sea F ni M |

**CAMPO: CODIGO TIPO TRABAJADOR**

| CÓDIGO | Descripción   |
|--------|---------------|
| 1      | Independiente |
| 2      | Dependiente   |
| 3      | Ambos         |

**CAMPO: PERIODO DE PAGO**

| CÓDIGO | Descripción |
|--------|-------------|
| 1      | Mensual     |
| 2      | Anual       |

**CAMPO: MODALIDAD PAGO**

| CÓDIGO | Descripción                                                                                   |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1      | Cheque (Pago Directo)                                                                         |
| 2      | Depósito mediante transferencias electrónica desde la institución al trabajador y/o empleador |
| 3      | Convenio Banco                                                                                |
| 4      | Cheque depositado                                                                             |
| 5      | Orden de Pago                                                                                 |

**CAMPO: TIPO REINTEGRO**

| CÓDIGO | Descripción |
|--------|-------------|
|--------|-------------|

|   |                  |
|---|------------------|
| 1 | Pago duplicado   |
| 2 | Cobros indebidos |
| 3 | Otros reintegros |

**CAMPO: ESTADO DOCUMENTO**

| CÓDIGO | Descripción        |
|--------|--------------------|
| 101    | Documento Cobrado  |
| 102    | Documento Caducado |
| 103    | Documento Anulado  |

**CAMPO: CODIGO BANCO**

| CÓDIGO | Nombre                         |
|--------|--------------------------------|
| 001    | BANCO DE CHILE                 |
| 009    | BANCO INTERNACIONAL            |
| 012    | BANCOESTADO                    |
| 014    | SCOTIABANK CHILE               |
| 016    | BANCO DE CREDITO E INVERSIONES |
| 017    | BANCO DO BRASIL                |
| 027    | BANCO CORPBANCA                |
| 028    | BANCO BICE                     |
| 031    | HSBC BANK (CHILE)              |
| 037    | BANCO SANTANDER - SANTIAGO     |
| 039    | BANCO ITAU (CHILE)             |
| 041    | JP MORGAN CHASE BANK           |
| 043    | BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA   |

**CAMPO: CODIGO ACTIVIDAD LABORAL**

| CÓDIGO | VALOR                                                  |
|--------|--------------------------------------------------------|
| 00     | Agricultura, servicios agrícolas, silvicultura y pesca |
| 01     | Minería, petróleo y canteras                           |

|    |                                                                               |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|
| 02 | Industria manufacturera                                                       |
| 03 | Construcción                                                                  |
| 04 | Electricidad, gas y agua                                                      |
| 05 | Comercio                                                                      |
| 06 | Transporte, almacenamiento y comunicaciones                                   |
| 07 | Finanzas, seguros, bienes muebles y servicios técnicos, profesionales y otros |
| 08 | servicio estatales, sociales, personales e internacionales                    |
| 09 | Actividad no especificada                                                     |

**CAMPO: CODIGO COMUNA**

| <b>CÓDIGO</b> | <b>VALOR</b>         |
|---------------|----------------------|
| 01101         | Iquique              |
| 01107         | Alto Hospicio        |
| 01401         | Pozo Almonte         |
| 01402         | Camiña               |
| 01403         | Colchane             |
| 01404         | Huara                |
| 01405         | Pica                 |
| 02101         | Antofagasta          |
| 02102         | Mejillones           |
| 02103         | Sierra Gorda         |
| 02104         | Taltal               |
| 02201         | Calama               |
| 02202         | Ollague              |
| 02203         | San Pedro de Atacama |
| 02301         | Tocopilla            |
| 02302         | María Elena          |
| 03101         | Copiapó              |
| 03102         | Caldera              |
| 03103         | Tierra Amarilla      |

|       |                  |
|-------|------------------|
| 03201 | Chañaral         |
| 03202 | Diego de Almagro |
| 03301 | Vallenar         |
| 03302 | Alto del Carmen  |
| 03303 | Freirina         |
| 03304 | Huasco           |
| 04101 | La Serena        |
| 04102 | Coquimbo         |
| 04103 | Andacollo        |
| 04104 | La Higuera       |
| 04105 | Paihuano         |
| 04106 | Vicuña           |
| 04201 | Illapel          |
| 04202 | Canela           |
| 04203 | Los Vilos        |
| 04204 | Salamanca        |
| 04301 | Ovalle           |
| 04302 | Combarbalá       |
| 04303 | Monte Patria     |
| 04304 | Punitaqui        |
| 04305 | Río Hurtado      |
| 05101 | Valparaíso       |
| 05102 | Casablanca       |
| 05103 | Concón           |
| 05104 | Juan Fernández   |
| 05105 | Puchuncaví       |
| 05107 | Quintero         |
| 05109 | Viña del Mar     |
| 05201 | Isla de Pascua   |
| 05301 | Los Andes        |

|       |               |
|-------|---------------|
| 05302 | Calle Larga   |
| 05303 | Rinconada     |
| 05304 | San Esteban   |
| 05401 | La Ligua      |
| 05402 | Cabildo       |
| 05403 | Papudo        |
| 05404 | Petorca       |
| 05405 | Zapallar      |
| 05501 | Quillota      |
| 05502 | Calera        |
| 05503 | Hijuelas      |
| 05504 | La Cruz       |
| 05506 | Nogales       |
| 05601 | San Antonio   |
| 05602 | Algarrobo     |
| 05603 | Cartagena     |
| 05604 | El Quisco     |
| 05605 | El Tabo       |
| 05606 | Santo Domingo |
| 05701 | San Felipe    |
| 05702 | Catemu        |
| 05703 | Llay Llay     |
| 05704 | Panquehue     |
| 05705 | Putendo       |
| 05706 | Santa María   |
| 05801 | Quilpué       |
| 05802 | Limache       |
| 05803 | Olmué         |
| 05804 | Villa Alemana |
| 06101 | Rancagua      |

|       |                   |
|-------|-------------------|
| 06102 | Codegua           |
| 06103 | Coinco            |
| 06104 | Coltauco          |
| 06105 | Doñihue           |
| 06106 | Graneros          |
| 06107 | Las Cabras        |
| 06108 | Machalí           |
| 06109 | Malloa            |
| 06110 | Mostazal          |
| 06111 | Olivar            |
| 06112 | Peumo             |
| 06113 | Pichidegua        |
| 06114 | Quinta de Tilcoco |
| 06115 | Rengo             |
| 06116 | Requinoa          |
| 06117 | San Vicente       |
| 06201 | Pichilemu         |
| 06202 | La Estrella       |
| 06203 | Litueche          |
| 06204 | Marchihue         |
| 06205 | Navidad           |
| 06206 | Paredones         |
| 06301 | San Fernando      |
| 06302 | Chépica           |
| 06303 | Chimbarongo       |
| 06304 | Lolol             |
| 06305 | Nancagua          |
| 06306 | Palmilla          |
| 06307 | Peralillo         |
| 06308 | Placilla          |

|       |                 |
|-------|-----------------|
| 06309 | Pumanque        |
| 06310 | Santa Cruz      |
| 07101 | Talca           |
| 07102 | Constitución    |
| 07103 | Curepto         |
| 07104 | Empedrado       |
| 07105 | Maule           |
| 07106 | Pelarco         |
| 07107 | Pencahue        |
| 07108 | Río Claro       |
| 07109 | San Clemente    |
| 07110 | San Rafael      |
| 07201 | Cauquenes       |
| 07202 | Chanco          |
| 07203 | Pelluhue        |
| 07301 | Curicó          |
| 07302 | Hualañe         |
| 07303 | Licantén        |
| 07304 | Molina          |
| 07305 | Rauco           |
| 07306 | Romeral         |
| 07307 | Sagrada Familia |
| 07308 | Teno            |
| 07309 | Vichuquén       |
| 07401 | Linares         |
| 07402 | Colbún          |
| 07403 | Longaví         |
| 07404 | Parral          |
| 07405 | Retiro          |
| 07406 | San Javier      |

|       |                     |
|-------|---------------------|
| 07407 | Villa Alegre        |
| 07408 | Yerbas Buenas       |
| 08101 | Concepción          |
| 08102 | Coronel             |
| 08103 | Chiguayante         |
| 08104 | Florida             |
| 08105 | Hualqui             |
| 08106 | Lota                |
| 08107 | Penco               |
| 08108 | San Pedro De La Paz |
| 08109 | Santa Juana         |
| 08110 | Talcahuano          |
| 08111 | Tomé                |
| 08112 | Hualpén             |
| 08201 | Lebu                |
| 08202 | Arauco              |
| 08203 | Cañete              |
| 08204 | Contulmo            |
| 08205 | Curanilahue         |
| 08206 | Los Alamos          |
| 08207 | Tirua               |
| 08301 | Los Angeles         |
| 08302 | Antuco              |
| 08303 | Cabrero             |
| 08304 | Laja                |
| 08305 | Mulchén             |
| 08306 | Nacimiento          |
| 08307 | Negrete             |
| 08308 | Quilaco             |
| 08309 | Quilleco            |

|       |               |
|-------|---------------|
| 08310 | San Rosendo   |
| 08311 | Santa Bárbara |
| 08312 | Tucapel       |
| 08313 | Yumbel        |
| 08314 | Alto Biobío   |
| 08401 | Chillán       |
| 08402 | Bulnes        |
| 08403 | Cobquecura    |
| 08404 | Coelemu       |
| 08405 | Coihueco      |
| 08406 | Chillán Viejo |
| 08407 | El Carmen     |
| 08408 | Ninhue        |
| 08409 | Ñiquén        |
| 08410 | Pemuco        |
| 08411 | Pinto         |
| 08412 | Portezuelo    |
| 08413 | Quillón       |
| 08414 | Quirihue      |
| 08415 | Ranquil       |
| 08416 | San Carlos    |
| 08417 | San Fabián    |
| 08418 | San Ignacio   |
| 08419 | San Nicolás   |
| 08420 | Trehuaco      |
| 08421 | Yungay        |
| 09101 | Temuco        |
| 09102 | Carahue       |
| 09103 | Cunco         |
| 09104 | Curarrehue    |

|       |                 |
|-------|-----------------|
| 09105 | Freire          |
| 09106 | Galvarino       |
| 09107 | Gorbea          |
| 09108 | Lautaro         |
| 09109 | Loncoche        |
| 09110 | Melipeuco       |
| 09111 | Nueva Imperial  |
| 09112 | Padre Las Casas |
| 09113 | Perquenco       |
| 09114 | Pitrufquén      |
| 09115 | Pucón           |
| 09116 | Puerto Saavedra |
| 09117 | Teodoro Schmidt |
| 09118 | Toltén          |
| 09119 | Vilcún          |
| 09120 | Villarrica      |
| 09121 | Cholchol        |
| 09201 | Angol           |
| 09202 | Collipulli      |
| 09203 | Curacautín      |
| 09204 | Ercilla         |
| 09205 | Lonquimay       |
| 09206 | Los Sauces      |
| 09207 | Lumaco          |
| 09208 | Purén           |
| 09209 | Renaico         |
| 09210 | Traiguén        |
| 09211 | Victoria        |
| 10101 | Puerto Montt    |
| 10102 | Calbuco         |

|       |                      |
|-------|----------------------|
| 10103 | Cochamó              |
| 10104 | Fresia               |
| 10105 | Frutillar            |
| 10106 | Los Muermos          |
| 10107 | Llanquihue           |
| 10108 | Mauñín               |
| 10109 | Puerto Varas         |
| 10201 | Castro               |
| 10202 | Ancud                |
| 10203 | Chonchi              |
| 10204 | Curaco de Vélez      |
| 10205 | Dalcahue             |
| 10206 | Puqueldón            |
| 10207 | Queilén              |
| 10208 | Quellón              |
| 10209 | Quemchi              |
| 10210 | Quinchao             |
| 10301 | Osorno               |
| 10302 | Puerto Octay         |
| 10303 | Purranque            |
| 10304 | Puyehue              |
| 10305 | Río Negro            |
| 10306 | San Juan de la Costa |
| 10307 | San Pablo            |
| 10401 | Chaitén              |
| 10402 | Futaleufú            |
| 10403 | Hualaihue            |
| 10404 | Palena               |
| 11101 | Coihaique            |
| 11102 | Lago Verde           |

|       |                  |
|-------|------------------|
| 11201 | Aisén            |
| 11202 | Puerto Cisnes    |
| 11203 | Guaitecas        |
| 11301 | Cochrane         |
| 11302 | Ohiggins         |
| 11303 | Tortel           |
| 11401 | Chile Chico      |
| 11402 | Río Ibáñez       |
| 12101 | Punta Arenas     |
| 12102 | Laguna Blanca    |
| 12103 | Río Verde        |
| 12104 | San Gregorio     |
| 12201 | Cabo de Hornos   |
| 12301 | Porvenir         |
| 12302 | Primavera        |
| 12303 | Timaukel         |
| 12401 | Puerto Natales   |
| 12402 | Torres del Paine |
| 13101 | Santiago         |
| 13102 | Cerrillos        |
| 13103 | Cerro Navia      |
| 13104 | Conchalí         |
| 13105 | El Bosque        |
| 13106 | Estación Central |
| 13107 | Huechuraba       |
| 13108 | Independencia    |
| 13109 | La Cisterna      |
| 13110 | La Florida       |
| 13111 | La Granja        |
| 13112 | La Pintana       |

|       |                     |
|-------|---------------------|
| 13113 | La Reina            |
| 13114 | Las Condes          |
| 13115 | Lo Barnechea        |
| 13116 | Lo Espejo           |
| 13117 | Lo Prado            |
| 13118 | Macul               |
| 13119 | Maipú               |
| 13120 | Ñuñoa               |
| 13121 | Pedro Aguirre Cerda |
| 13122 | Peñalolén           |
| 13123 | Providencia         |
| 13124 | Pudahuel            |
| 13125 | Quilicura           |
| 13126 | Quinta Normal       |
| 13127 | Recoleta            |
| 13128 | Renca               |
| 13129 | San Joaquín         |
| 13130 | San Miguel          |
| 13131 | San Ramón           |
| 13132 | Vitacura            |
| 13201 | Puente Alto         |
| 13202 | Pirque              |
| 13203 | San José de Maipo   |
| 13301 | Colina              |
| 13302 | Lampa               |
| 13303 | Til til             |
| 13401 | San Bernardo        |
| 13402 | Buin                |
| 13403 | Calera de Tango     |
| 13404 | Paine               |

|       |               |
|-------|---------------|
| 13501 | Melipilla     |
| 13502 | Alhué         |
| 13503 | Curacaví      |
| 13504 | María Pinto   |
| 13505 | San Pedro     |
| 13601 | Talagante     |
| 13602 | El Monte      |
| 13603 | Isla de Maipo |
| 13604 | Padre Hurtado |
| 13605 | Peñaflor      |
| 14101 | Valdivia      |
| 14102 | Corral        |
| 14103 | Lanco         |
| 14104 | Los Lagos     |
| 14105 | Máfil         |
| 14106 | Mariquina     |
| 14107 | Paillaco      |
| 14108 | Panguipulli   |
| 14201 | La Unión      |
| 14202 | Futroneo      |
| 14203 | Lago Ranco    |
| 14204 | Río Bueno     |
| 15101 | Arica         |
| 15102 | Camarones     |
| 15201 | Putre         |
| 15202 | General Lagos |
| 16101 | Chillán       |
| 16102 | Bulnes        |
| 16103 | Chillán Viejo |
| 16104 | El Carmen     |

|       |             |
|-------|-------------|
| 16105 | Pemuco      |
| 16106 | Pinto       |
| 16107 | Quillón     |
| 16108 | San Ignacio |
| 16109 | Yungay      |
| 16201 | Quirihue    |
| 16202 | Cobquecura  |
| 16203 | Caelemu     |
| 16204 | Ninhue      |
| 16205 | Portezuelo  |
| 16206 | Ranquil     |
| 16207 | Treguaco    |
| 16301 | San Carlos  |
| 16302 | Coihueco    |
| 16303 | Ñiquén      |
| 16304 | San Fabián  |
| 16305 | San Nicolás |